

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS GENERALES

Universidad Autónoma Metropolitana

CONVOCATORIAS DE OBRA Y DEL SERVICIO RELACIONADO CON OBRA:

UAM.JA.RG.LP.06.2020, UAM.JA.RG.LP.07.2020 y UAM.JA.RG.LP.08.2020

En cumplimiento a las disposiciones que establece su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma Metropolitana participa las Licitaciones Públicas Nacionales UAM.JA.RG.LP.06.2020, UAM.JA.RG.LP.07.2020 y UAM.JA.RG.LP.08.2020, a fin de obtener propuestas técnicas y económicas para la adjudicación de los contratos: "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO "S" EN LA UNIDAD IZTAPALAPA", "HABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL MÓDULO "B" DEL EDIFICIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIDAD IZTAPALAPA" y "SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA HABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL MÓDULO "B" DEL EDIFICIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIDAD IZTAPALAPA", respectivamente, con ubicación en Avenida San Rafael Atlixco No. 186, Colonia Vicentina, Código Postal 09340, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, pudiendo los interesados participar en cualquiera de las licitaciones, de conformidad con lo siguiente:

Todas las etapas de las adjudicaciones se llevarán **de manera virtual** a través de medios remotos de comunicación a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de los licitantes ante la situación de emergencia generada por el SARS-CoV2 (COVID-19). Consulta de bases de licitación disponibles en <http://www.uam.mx/obras/licitaciones>.

Para hacer la inscripción a las licitaciones y obtener las bases:

1. Solicitar inscripción a partir de hoy 2 de junio de 2020 y hasta las 15:30 horas del lunes 8 de junio de 2020 para las licitaciones UAM.JA.RG.LP.07.2020 y UAM.JA.RG.LP.08.2020, y hasta las 15:30 horas del miércoles 10 de junio de 2020 para la licitación UAM.JA.RG.LP.06.2020.

2. Hacer transferencia (una por cada licitación) a favor de la UAM a la CLABE interbancaria **002180032609803183 del banco BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. (BANAMEX)** por el costo de las bases, haciendo referencia al concepto **"Bases UAMJARGLP062020"**, **"Bases UAMJARGLP072020"** o **"Bases UAMJARGLP082020"**, dependiendo de la licitación a la que se inscriban y al nombre de la empresa.

3. Enviar correo electrónico a [evenegas@correo.uam.mx](mailto:evenegas@correo.uam.mx) solicitando la inscripción y adjuntando lo siguiente:

a) Imagen en PDF de la transferencia descrita en el punto 2.

b) Los datos completos de la persona física o moral (nombre o razón social, número de RFC, dirección completa, teléfonos y correos electrónicos, importante señalar uno de Gmail para recibir el acceso a la visita virtual al sitio).

4. Esperar correo de aviso de inscripción donde se indicarán liga, usuario y contraseña para la consulta del Anexo técnico 6 de las Bases, Documentos de proyecto.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y la moneda será el peso mexicano.

Las condiciones particulares de las obras y del servicio relacionado a los que se convoca estarán contenidas en las bases correspondientes y se regirán por el Reglamento para las Adjudicaciones (REPLA) y demás normatividad aplicable.

Los licitantes sólo podrán presentar una propuesta en cada modalidad de adjudicación (licitación pública) en que participen, y una vez iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, éstas no podrán ser retiradas.

| Licitación Pública:      |                                                          | UAM.JA.RG.<br>LP.06.2020                                                            | UAM.JA.RG.<br>LP.07.2020                                                         | UAM.JA.RG.<br>LP.08.2020                                                           |
|--------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Evento                   | Costo de las bases:                                      | \$4,000.00                                                                          | \$4,000.00                                                                       | \$2,000.00                                                                         |
| Visita virtual al sitio: | Acceso - correo electrónico a cuenta Gmail del licitante | Del jueves 11 de junio a las 11:00 horas al miércoles 17 de junio a las 11:00 horas | Del martes 9 de junio a las 12:00 horas al viernes 12 de junio a las 12:00 horas | Del martes 9 de junio a las 12:00 horas al miércoles 10 de junio a las 18:00 horas |

|                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                         |                                                         |                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Junta de aclaraciones: (Video conferencia)                                                         | Liga, usuario y contraseña enviados por correo electrónico                                                                                                                                                                                                                                           | Miércoles 24 de junio a las 16:00 horas                 | Jueves 18 de junio a las 16:00 horas                    | Lunes 15 de junio a las 16:00 horas                                                  |
| Presentación (envío a correos) de documentación y de propuestas técnicas y económicas              | <a href="mailto:mortizcaloca@correo.uam.mx">mortizcaloca@correo.uam.mx</a> ,<br><a href="mailto:mpoviedo@correo.uam.mx">mpoviedo@correo.uam.mx</a> ,<br><a href="mailto:acherrera@correo.uam.mx">acherrera@correo.uam.mx</a> y<br><a href="mailto:evenegas@correo.uam.mx">evenegas@correo.uam.mx</a> | Martes 14 de julio de las 10:00 y hasta las 18:00 horas | Jueves 25 de junio de las 10:00 y hasta las 18:00 horas | Del viernes 19 de junio a las 10:00 y hasta el domingo 21 de junio a las 18:00 horas |
| Presentación y apertura (video conferencia) de documentación y de propuestas técnicas y económicas | Liga, usuario y contraseña enviados por correo electrónico                                                                                                                                                                                                                                           | Miércoles 15 de julio a las 11:00 horas                 | Viernes 26 de junio a las 11:00 horas                   | Lunes 22 de junio a las 11:00 horas                                                  |
| Comunicación de fallo:                                                                             | Vía correo electrónico                                                                                                                                                                                                                                                                               | Jueves 17 de septiembre a las 12:00 horas               | Viernes 17 de julio a las 12:00 horas                   | Jueves 2 de julio a las 12:00 horas                                                  |

Ciudad de México, a 2 de junio de 2020.

Secretario General

**Dr. José Antonio de los Reyes Heredia**

Rúbrica.

(R.- 495238)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/331, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0923/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Vicente Guillermo Benítez González y Beda Ocampo López**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4406/2020 y DGRRFEM-D-4407/2020, respectivamente, ambos de fecha **19 de mayo de 2020**, y que consisten en:

Al **C. Vicente Guillermo Benítez González**, que durante su desempeño como **Oficial Mayor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, Omitió administrar los recursos humanos, así como supervisar que su aplicación se realizará conforme a las disposiciones legales aplicables, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de la normativa relativa a la administración y contratación de los recursos humanos, toda vez que se realizaron pagos durante el ejercicio fiscal 2015, con recursos del programa U080 a 7 trabajadores que carecen de la documentación para acreditar el perfil laboral por un monto de **\$529,654.51 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26 segundo párrafo, y 26 A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 primer párrafo, 22 primer párrafo de la Ley General de Educación; 24, 25 y 69 fracción IV de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 32 y 33 fracción I de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño de quienes realizan funciones de docencia, dirección y supervisión en educación básica y media superior LINEE-05-2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2015; 20 fracción XIV, 60, 61, 77 párrafo cuarto, 78, 85 de la Ley Número 247 de Educación del Estado de Veracruz, número extraordinario 092, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno

del Estado de Veracruz el 05 de marzo de 2014;14 fracciones I, XVI, XVII, XXIII, y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, publicado el 24 de mayo de 2006 en la gaceta oficial del estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. Beda Ocampo López**, que durante su desempeño como **Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar y supervisar los recursos humanos conforme a las políticas, normas sistemas y procedimientos administrativos en la contratación de los prestadores de servicios, toda vez que se realizaron pagos durante el ejercicio fiscal 2015 con los recursos de U080 a 07 trabajadores que carecen en la documentación para acreditar el perfil laboral por un monto de **\$529,654.51 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.)** conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26 segundo párrafo, y 26 A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 primer párrafo, 22 primer párrafo de la Ley General de Educación; 24, 69 fracción IV de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 32 y 33 fracción I de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño de quienes realizan funciones de docencia, dirección y supervisión en educación básica y media superior LINEE-05-2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2015; 20 fracción XIV, 77 párrafo cuarto, 78 de la Ley Número 247 de Educación del Estado de Veracruz, número extraordinario 092, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 05 de marzo de 2014;14 fracciones XV, XVII, XXIII, y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, publicado el 24 de mayo de 2006 en la gaceta oficial del estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Vicente Guillermo Benítez González**, a las **ONCE** horas del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. Beda Ocampo López** a las **DOCE** horas día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/14/357, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1413/16, formulado al Gobierno del estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presunto responsable, al **C. Absalón Adame Pérez**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-4552/20 del 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Absalón Adame Pérez**, que durante su desempeño como **Director General Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del estado de Guerrero**, omitió llevar el control de los expedientes técnicos, así como vigilar que se diera el oportuno seguimiento a la comprobación y ejecución de las obras contenidas en los contratos números SDUOP-IF-INV-173-2014, SDUOP-IF-INV-174-2014 y SDUOP-IF-CP-178-2014, ya que no se contó con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la existencia y operatividad de las aludidas obras, así como los pagos efectuados y la procedencia de los mismos, por el importe de \$6,101,563.78 (Seis millones ciento un mil quinientos sesenta y tres pesos 78/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero del año dos mil y su reforma publicada en el citado medio de difusión oficial el once de agosto de dos mil catorce; 164, 166, 168, 170 y 172, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez; 18, fracciones I, VI y IX, y 21, fracciones VI, X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del estado de Guerrero el veintidós de octubre de dos mil diez y Cláusula Décimo Tercera de los Contratos de Obra Pública números SDUOP-IF-INV-173-2014, SDUOP-IF-INV-174-2014 y SDUOP-IF-CP-178-2014, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **CATORCE** horas con **CERO** minutos del **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco número 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495364)

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/339, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1774/17, formulado al Municipio de Villa de Ramos, del estado de San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Marcos Esparza Martínez y Miriam del Rosario Ortiz Nava**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4458/20 y DGRRFEM-D-4459/20, respectivamente, ambos de fecha 19 de mayo de 2020 y que consisten en:

Al **C. Marcos Esparza Martínez**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Villa de Ramos, estado de San Luis Potosí**, como representante del Municipio omitió efectuar el control y seguimiento de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante su gestión se realizaron dos transferencias a otras cuentas bancarias del propio Municipio para fines distintos a los objetivos del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$299,577.94 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, 58, 66, fracción I y 72, fracción V de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y 70, fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

A la **C. Miriam del Rosario Ortiz Nava**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Villa de Ramos, estado de San Luis Potosí**, omitió llevar la contabilidad del Municipio de Villa de Ramos, estado de San Luis Potosí, toda vez que durante su gestión se realizaron con recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, dos transferencias a otras cuentas bancarias del Propio Municipio para fines distintos a los objetivos del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$299,577.94 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal y 81, fracciones II, VIII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Marcos Esparza Martínez**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. Miriam del Rosario Ortiz Nava** a las **ONCE** horas del día **VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 495367)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/333**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0919/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Jorge Jaramillo Méndez y Arnulfo Octavio García Fragoso**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4416/20 y DGRRFEM-D-4418/20, respectivamente, ambos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Jorge Jaramillo Méndez**, que durante su desempeño como **Encargado y Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar y dar seguimiento de conformidad con las leyes respectivas y conforme a las disposiciones del Secretario, el ejercicio del gasto público y del presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, omitió atender los asuntos relativos a la amortización contable y a las actividades financieras, programática-presupuestal, de ejercicio del gasto público y de contabilidad gubernamental, por la transferencia que realizó el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de recursos del Fondo de Cultura 2015 hacia otra cuenta bancaria en la que existió mezcla de recursos de distintas fuentes de financiamiento por un monto de **\$3,296,700.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los 11, fracción I y párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 fracción III, 224 párrafos quinto y penúltimo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 fracción I, 17, 19, 22, 23 y 30 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva; Cláusulas Primera, Quinta párrafo primero, Sexta párrafos tercero y último, Séptima y Décima Primera párrafo segundo de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones II, III, y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de fecha 13 de febrero de 2015, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. Arnulfo Octavio García Fragoso**, que durante su desempeño como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió realizar una adecuada administración y control, por la transferencia que realizó el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de recursos del Fondo de Cultura 2015 hacia otra cuenta bancaria en la que existió mezcla de recursos de distintas fuentes de financiamiento por un monto de **\$3,296,700.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 fracción III, 224 párrafos quinto y penúltimo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 fracción I, 17, 19, 22, 23 y 30 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva; Cláusulas Primera, Quinta párrafo primero, Sexta párrafos tercero y último, Séptima y Décima Primera párrafo segundo de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 32 fracciones I, XXV, y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de fecha 13 de febrero de 2015, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Jorge Jaramillo Méndez**, a las **NUEVE** horas del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Arnulfo Octavio García Fragoso** a las **DIEZ** horas del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 495351)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/340, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1896/17 formulado al Municipio de Pánuco, Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable, a la **C. SAN JUANITA ELIZABETH VALDEZ GUZMÁN**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-4461/20 de fecha 19 de mayo de 2020, y que consiste en:

La **C. SAN JUANITA ELIZABETH VALDEZ GUZMÁN**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar los recursos federales de forma adecuada, toda vez que se destinaron recursos para el Programa con Prioridad Nacional (PPN) "Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana", proyecto "Jóvenes en Riesgo", del cual se celebró el contrato número PÁNUCO-LS-2015301230402, y el proveedor emitió dos facturas en las cuales se desglosan los siguientes artículos: botes y bolsas de basura, escobas metálicas, rastrillos jardineros, machetes, tijeras para podar, limas afiladoras, zapapicos, palas, cubetas, carretillas, sacos de arena, bultos de cemento, sacos de grava, bultos de cal hidratada, pintura vinílica para exteriores, brochas, pasto alfombra en rollo; sin embargo, no se contó con evidencia de que dichos artículos hayan sido entregados al Municipio y

tampoco de que se hayan utilizado para el proyecto; por la cantidad de **\$907,572.60 (NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45 párrafo primero y cuarto, 74, segundo párrafo y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Reglas Quinta, fracción VI; Octava fracción II, inciso A; Novena, fracción I, inciso b y Décima de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejercan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas el 30 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; Cláusula TERCERA incisos B del “CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso, a los estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los municipios de Acayucan, Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Fortín, Minatitlán, Pánuco, Poza Rica de Hidalgo y Veracruz de dicha entidad federativa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015; 72, fracciones I, XX, XXI y XXIV, 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará en la siguiente fecha y horario: a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de su confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 495355)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/344, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1897/17, formulado al Municipio de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable, a la **C. SAN JUANITA ELIZABETH VALDEZ GUZMÁN**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-4478/20, de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

A la **C. SAN JUANITA ELIZABETH VALDEZ GUZMÁN**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar y vigilar los recursos del SUBSEMUN 2015, toda vez que durante su gestión, se pagó la adquisición de cinco motocicletas, de las cuales cuatro están relacionadas en una sola factura, que no especifica número de serie, modelo ni marca que determine su identificación por un monto de \$838,567.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), la quinta motocicleta además de estar en la misma situación de factura, se adquirió con reprogramaciones que no fueron autorizadas por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por \$209,000.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que da un total de **\$1,047,567.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45 párrafo primero y cuarto, 74, segundo párrafo y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Reglas NOVENA, fracción I, apartado C, numeral 2, DÉCIMA SEGUNDA, fracción I y DÉCIMA NOVENA fracción V de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejercen Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas el 30 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; Cláusula TERCERA, apartado B y D del CONVENIO Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y en su caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejercen Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Municipios de Acayucan, Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Fortín, Minatitlán, Pánuco, Poza Rica de Hidalgo y Veracruz, de fecha 10 de febrero de 2015, publicado el 27 de julio de 2015; Apartado 2.3 "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", letra B "Destinos de Gasto", numeral 2 "Equipamiento", letra C "Cuadro de Metas y Montos" del Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del (SUBSEMUN), de fecha 10 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015; 72, fracciones I, XX, XXI y XXIV y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **TRECE** horas del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 495356)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/345, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1880/17, formulado al Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. LUIS ROMÁN CAMPA PÉREZ, FRANCISCO JAVIER ORTIZ VILLAREAL Y ABEL IGNACIO CUEVAS MELO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4481/20, DGRRFEM-D-4482/20 y DGRRFEM-D-4483/20, respectivamente, todos de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. LUIS ROMÁN CAMPA PÉREZ**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas y Planeación Urbana del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato, así como observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública, toda vez que durante su gestión, se pagó con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, volúmenes de obra no ejecutada derivados del contrato número MBR-2015-RM-0401 correspondiente a la obra denominada "Rehabilitación de la Unidad Deportiva Beto Ávila"; así como la falta de acreditación de la propiedad pública del inmueble en el cual se realizó y localiza la obra pública ejecutada al amparo del contrato número MBR-2015-RM-0402 "denominada "Rehabilitación de Cancha Colonia el Morro; y no se aplicaron al aumento y mejora de las metas de los contratos ejecutados, ni reintegrados a la TESOFE, los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria a nombre del Municipio de Boca del Río, Veracruz, correspondientes al Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, respectivamente, por la cantidad de **\$3,604,551.06 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 9 y 19 de los LINEAMIENTOS de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince;

Cláusula SÉPTIMA del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince; 73 Ter, fracciones III, IV, IX y X, y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 13, fracciones XXI y XXII, del Acuerdo por el que se reforma el párrafo primero y la fracción V, del artículo 4, la denominación del Capítulo Tercero y los artículos 13, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Boca del Río, Veracruz de fecha 12 de febrero de 2014, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. FRANCISCO JAVIER ORTIZ VILLAREAL**, que durante su desempeño como **Supervisor de Obras del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió vigilar adecuadamente la ejecución de los trabajos, dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, así como verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido, toda vez que durante su gestión, del contrato número MBR-2015-RM-0401, se determinaron volúmenes de obra pagada no ejecutada por **\$123,091.31 (CIENTO VEINTITRES MIL NOVENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115, fracciones I, IV inciso f), V, VI, VII, X, XI, XII, XVII, XVIII y XIX, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, fracción IX y 72, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha dieciséis de abril de dos mil trece; y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**, Omitió administrar y situar los recursos federales, así como cumplir con las disposiciones legales que determinan el manejo de los recursos económicos públicos; toda vez que durante su gestión, los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Municipio de Boca del Río, Veracruz, por la cantidad de \$96,769.37 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.), permanecieron en la misma cuenta y no se aplicaron al aumento y mejora de las metas de los contratos números MBR-2015-RM-0401, MBR-2015-RM-0402 y MBR-2015-RM-0403, ni fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación, por la cantidad de **\$96,769.37 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 72, fracción I y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral 19 de los LINEAMIENTOS de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva del treinta de enero de dos mil quince publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince; y Cláusula SÉPTIMA del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. LUIS ROMÁN CAMPA PÉREZ**, a las **DIEZ** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. FRANCISCO JAVIER ORTIZ VILLAREAL**, a las **TRECE** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO** a las **DIEZ** horas del día **VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/347, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1571/17, formulado al Municipio de Huetamo, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ y MAGDALENO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4497/20 y DGRRFEM-B-4498/20, ambos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huetamo, Estado de Michoacán de Ocampo, del seis de noviembre de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos, **así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**; toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del diecinueve de junio al veintiséis de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, con cargo a la cuenta bancaria número 0198754716, de la institución bancaria BBVA Bancomer, para el pago de Gastos Indirectos por un monto de \$1,719,174.12 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.), que representa el 3.8% del total de recursos ministrados por concepto del fondo antes mencionado, con lo que se excedió en 0.8% equivalente a un monto de \$383,530.03 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 03/100 M.N.), el 3.0% establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; de los cuales, se reintegró un importe de \$76,395.33 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.), por lo que queda pendiente la cantidad de **\$307,134.70 (TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, párrafo tercero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5, párrafo primero del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce y su modificatorio el trece de mayo de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince; y, 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. MAGDALENO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Huetamo, Estado de Michoacán de Ocampo, del catorce de noviembre de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio** de los recursos, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del diecinueve de junio al veintiséis de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, con cargo a la cuenta bancaria número 0198754716, de la institución bancaria BBVA Bancomer, para el pago de Gastos Indirectos por un monto de \$1,719,174.12 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.), que representa el 3.8% del total de recursos ministrados por concepto del fondo antes mencionado, con lo que se excedió en 0.8% equivalente a un monto de \$383,530.03 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 03/100 M.N.), el 3.0% establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; de los cuales, se reintegró un importe de \$76,395.33 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.), por lo que queda pendiente la cantidad de **\$307,134.70 (TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, párrafo tercero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5, párrafo primero del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce y su modificatorio el trece de mayo de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince; y 55, fracción V, y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ**, a las **NUEVE** horas con **CUARENTA** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. MAGDALENO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, a las **ONCE** horas con **DIEZ** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 495405)

**Auditoría Superior de la Federación**

**Cámara de Diputados**

**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/350**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0854/17, formulado al Gobierno del estado de Sonora, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. ENRIQUE MORFÍN VELARDE**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-4504/20 de fecha 20 de mayo de 2020, y que consiste en:

Al **C. ENRIQUE MORFÍN VELARDE**, que durante su desempeño como **Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública del estado de Sonora**, toda vez que como responsable de administrar, controlar y aplicar adecuadamente los recursos financieros asignados en el presupuesto de egresos al Secretariado Ejecutivo, firmó bajo el rubro "autorización" las órdenes de pago números 5100010868, 5100013502 y 5100015834, de veintidós de junio, dieciséis de julio y veinticuatro de agosto, todas de dos mil quince, a través de las cuales se solicitó el pago por concepto de anticipo de obra, estimación 1 y 2, del contrato SSP-OP/039/04/15, sin contar con las estimaciones, los números generados de obra, la propiedad y posesión del inmueble a favor del Gobierno del Estado de Sonora, bitácora de la obra, programa de trabajo, prueba de calidad, catálogo de conceptos y planos definitivos de la obra, por lo que, el veintiséis de junio, treinta y uno de julio y veintiocho de agosto de dos mil quince, de la cuenta bancaria número 0198003866, del Grupo Financiero BBVA Bancomer,

denominada "Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora", en la que se administraban los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2015, indebidamente se erogaron recursos por un monto de **\$5,679,900.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, sin acreditar el debido ejercicio y aplicación en los objetivos del citado fondo; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 45, 82, fracción IX, 83, primer párrafo y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, 34, 36, 42, primer párrafo, 43 y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 25, fracción VII, penúltimo párrafo, 44, 45, fracción V, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 13 fracciones II, VI y XVIII del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública del estado de Sonora; publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora el quince de marzo de dos mil siete; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, el **C. ENRIQUE MORFÍN VELARDE**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495360)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/355**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1001/17, formulado al Gobierno del estado de Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. CARLOS MARTÍN PACHECO MEDINA y JOSÉ RAÚL BAEZA SÁNCHEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-4549/20 y DGRRFEM-D-4550/20**, respectivamente, ambos de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. CARLOS MARTÍN PACHECO MEDINA**, que durante su desempeño como **Secretario del Comité Técnico de Administración, Operación y Pago del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del estado de Yucatán**, como representante del Comité Técnico omitió revisar los análisis y dictámenes de las solicitudes de recursos presentadas por los beneficiarios, llevar el control de los montos transferidos de manera directa o por vía electrónica a los beneficiarios, asimismo dar seguimiento a las solicitudes aprobadas por el Comité, toda vez que el veintiséis de junio de dos mil quince, con cargo a la cuenta 0263586367, administradora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal (FASP) 2015, del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se realizó una transferencia por un importe de **\$1'000,000.01 (UN MILLÓN DE PESOS 01/100 M.N.)**, a la cuenta clabe 021180040054581201, del proveedor Cassidian México, S.A. de C.V., para el pago de servicios de la partida específica 01 ampliación de canales para repetidor digital troncalizado, que se realizaron y entregaron en el ejercicio fiscal 2013, sin contar con un registro de compromiso como adeudos de ejercicios fiscales anteriores; por lo que de acreditarse lo expuesto, ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción VII, penúltimo párrafo, 45 y 49, primer y segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 52 párrafo primero y 54 párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 142, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 10, fracciones V, VIII y X, del Decreto número 182 que crea el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán, el seis de abril de dos mil nueve; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JOSÉ RAÚL BAEZA SÁNCHEZ**, que durante su desempeño como **Coordinador General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Yucatán**, firmó de "autorizó" la orden de compra ODC-C4-RADIO-15-007 del dieciocho de junio de dos mil quince, y solicitó a través del oficio número 091/2015 del veintidós de junio de dos mil quince, el pago con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal (FASP) 2015, lo que derivó en que el veintiséis de junio de dos mil quince, de la cuenta 0263586367, administradora de los recursos del citado Fondo, del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se realizara una transferencia por un importe de **\$1'000,000.01 (UN MILLÓN DE PESOS 01/100 M.N.)**, a la cuenta clabe 021180040054581201, del proveedor Cassidian México, S.A. de C.V., para el pago de servicios de la partida específica 01 ampliación de canales para repetidor digital troncalizado, que se realizaron y entregaron en el ejercicio fiscal 2013, sin contar con un registro de compromiso como adeudos de ejercicios fiscales anteriores; por lo que de acreditarse lo expuesto, ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción VII, penúltimo párrafo, 45 y 49, primer y segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 52 párrafo primero y 54 párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 142, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley

de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. CARLOS MARTÍN PACHECO MEDINA**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JOSÉ RAÚL BAEZA SÁNCHEZ**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 495362)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/349**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1931/17, formulado al Municipio de Motul, Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JOSÉ JULIÁN PECH AGUILAR y BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4499/20 y DGRRFEM-D-4500/20, respectivamente, ambos de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. JOSÉ JULIÁN PECH AGUILAR**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Motul, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Motul, Yucatán, omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos federales que regulan la debida administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio; toda vez que, el diecisiete de junio de dos mil quince, indebidamente se destinaron recursos del referido fondo que se encontraban en la cuenta número 0846579892, denominada "Municipio de Motul, Yucatán", del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, por un monto de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para el pago del contrato número MMY-FISM-IR3-001-15, referente a la obra denominada "Construcción y pavimentación de calles: calle 28 X 17 Y 19, calle 28 X 19 Y 21 y calle 28 X 21 Y 23, en Motul, Yucatán"; respecto de la cual mediante visita física se verificó que los conceptos de la obra pagada no fueron ejecutados; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33,

párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas primera, décima y décima cuarta del contrato de obra número MMY-FISM-IR3-001-15; 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracciones I y XIII y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

A la **C. BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Motul, Yucatán**, como responsable directa de la administración de los recursos públicos del Municipio de Motul, Yucatán, omitió administrar, custodiar y vigilar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; toda vez que, el diecisiete de junio de dos mil quince, indebidamente se destinaron recursos del referido fondo que se encontraban en la cuenta número 0846579892, denominada "Municipio de Motul, Yucatán", del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, por un monto de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para el pago del contrato número MMY-FISM-IR3-001-15, referente a la obra denominada "Construcción y pavimentación de calles: calle 28 X 17 Y 19, calle 28 X 19 Y 21 y calle 28 X 21 Y 23, en Motul, Yucatán"; respecto de la cual mediante visita física se verificó que los conceptos de la obra pagada no fueron ejecutados; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas primera, décima y décima cuarta del contrato de obra número MMY-FISM-IR3-001-15; 85, 87, fracciones VII, IX, X y XIV y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JOSÉ JULIÁN PECH AGUILAR**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS** a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 495365)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/335**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0949/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO, CARLOS AGUIRRE MORALES, JORGE JARAMILLO MÉNDEZ y JESÚS MANUEL MORENO TORRES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-4420/20, DGRRFEM-D-4421/20, DGRRFEM-D-4422/20 y DGRRFEM-D-4424/20**, respectivamente, ambos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, que durante su desempeño como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar y custodiar adecuadamente los recursos del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable 2015, toda vez que de los meses de junio a agosto de dos mil quince, indebidamente transfirió recursos de dicha cuenta, a cuentas bancarias en las que el Gobierno de Veracruz administra otras fuentes de recursos, y que a la fecha de la revisión no se encontraron disponibles en la cuenta bancaria del programa, ni acreditó que fueran reintegrados en cuentas de la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto a la Regla 3.6.2, fracción VI del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS) para el Ejercicio Fiscal 2015; Cláusulas QUINTA, SEXTA, DÉCIMA fracciones VI, XII y XIX y DÉCIMA TERCERA párrafo tercero, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Turismo que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y artículo 32, fracciones I, VI, XVII y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 64 de fecha trece de febrero de dos mil quince.

Al **C. CARLOS AGUIRRE MORALES TORRES**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar y dar seguimiento al ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los lineamientos para el control y ejercicio del mismo, en coordinación con el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; toda vez que, se transfirieron recursos del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable 2015, a cuentas bancarias en el que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave administra otras fuentes de recursos, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto a la Regla 3.6.2, fracción VI del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS) para el Ejercicio Fiscal 2015; Cláusulas QUINTA, SEXTA, DÉCIMA fracciones VI, XII y XIX y DÉCIMA TERCERA párrafo tercero, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Turismo que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y artículo 35, fracciones II y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 64 de fecha trece de febrero de dos mil quince.

Al **C. JORGE JARAMILLO MÉNDEZ**, que durante su desempeño como **Encargado de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar y dar seguimiento al ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los lineamientos para el control y ejercicio del mismo, en coordinación con el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; toda vez que, se transfirieron recursos del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable 2015, a cuentas bancarias en el que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave administra otras fuentes de recursos, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto a la Regla 3.6.2, fracción VI del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS) para el Ejercicio Fiscal 2015; Cláusulas QUINTA, SEXTA, DÉCIMA fracciones VI, XII y XIX y DÉCIMA TERCERA párrafo tercero, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Turismo que celebran por una parte el Ejecutivo

Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y artículo 35, fracciones II y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 64 de fecha trece de febrero de dos mil quince.

Al **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES**, que durante su desempeño como **Subdirector de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió supervisar, coordinar y aplicar conforme a la normativa, los ingresos que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibió a través PRODERETUS 2015, toda vez que de los meses de junio a agosto de dos mil quince, valido las transferencias de recursos de dicha cuenta bancaria a cuentas bancarias en las que el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave administra otras fuentes de recursos, de los cuales no justificó su aplicación en los proyectos autorizados y que a la fecha de la revisión no se encontraron disponibles en la cuenta bancaria del programa, ni acreditó que fueran reintegrados en cuantías de la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto a la Regla 3.6.2, fracción VI del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS) para el Ejercicio Fiscal 2015; Cláusulas QUINTA, SEXTA, DÉCIMA fracciones VI, XII y XIX y DÉCIMA TERCERA párrafo tercero, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Turismo que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y numerales 1, 27, 28 y 29, relativas al Manual de Organización de la Subdirección de Operación Financiera del de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, a las **DOCE** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; **C. CARLOS AGUIRRE MORALES TORRES**, a las **NUEVE** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; **C. JORGE JARAMILLO MÉNDEZ**, a las **DIEZ** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES** a las **ONCE** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/14/360**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0650/16, formulado al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Evaristo de la Torre Sifuentes, Héctor Agustín García Rodríguez y Carlos Llamas Pérez**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-4653/20, DGRRFEM-D-4656/20 y DGRRFEM-D-4658/20**, respectivamente, todos de fecha 21 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Evaristo de la Torre Sifuentes**, que durante su desempeño como **Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes**, omitió dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva (FIDE) 2014, de conformidad con las disposiciones aplicables, toda vez que el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, respecto a los recursos comprometidos del Fondo de Infraestructura Deportiva (FIDE) 2014 por \$33,966,001.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL UN PESOS 00/100), acreditó únicamente el pago de \$33,662,902.26 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 26/100 M.N.), sin embargo, no presentó la documentación justificativa y comprobatoria, por la cantidad de \$303,098.74 (TRESCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) de los recursos vinculados a compromisos y obligaciones de pago derivado del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, celebrado el 20 de marzo de 2014, ni se comprobó que los mismos fueran reintegrados a la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 108, fracciones I, II y III, del Código Municipal de Aguascalientes; Cláusulas Sexta, tercer y último párrafo, Séptima y Décima, primer y segundo párrafo, del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, celebrado el 20 de marzo de 2014; y numerales 20, 30, 31 y 32 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Héctor Agustín García Rodríguez**, que durante su desempeño como **Jefe de Departamento de Control Presupuestal de la Obra Pública y Programas Federales, de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes**, omitió realizar de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, que permitan acreditar y demostrar, según su ámbito de competencia, la erogación de los recursos otorgados del Fondo de Infraestructura Deportiva (FIDE 2014), toda vez que de los recursos otorgados y comprometidos por la cantidad de \$33,966,001.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL UN PESOS 00/100), únicamente se acreditó el pago de \$33,662,902.26 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 26/100 M.N.), sin embargo, no presentó la documentación justificativa y comprobatoria, por la cantidad de \$303,098.74 (TRESCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) de los recursos vinculados a compromisos y obligaciones de pago, derivados del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, celebrado el 20 de marzo de 2014, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; Cláusulas Sexta, tercer y último párrafo, Séptima y Décima, primer y segundo párrafo, del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, celebrado el 20 de marzo de 2014; y numerales 20, 30, 31 y 32 de la los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Carlos Llamas Pérez**, que durante su desempeño como **Secretario de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes**, como responsable de la aplicación de los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva (FIDE 2014), omitió ejecutar el Programa Municipal de Obra Pública, así como registrar en el Sistema de Contabilidad Gubernamental todos los expedientes de las Obras Públicas contratadas con los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva (FIDE 2014), toda vez que de los recursos comprometidos por la cantidad de \$33,966,001.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL UN PESOS 00/100), únicamente se acreditó el pago de \$33,662,902.26 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 26/100 M.N.), sin embargo, no presentó la documentación justificativa y comprobatoria, por la cantidad de \$303,098.74 (TRESCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) de los recursos vinculados a compromisos y obligaciones de pago, derivados del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Aguascalientes, el 20 de marzo de 2014, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; Cláusulas Sexta, tercer y último párrafo, Séptima y Décima, primer y segundo párrafo, del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, celebrado el 20 de marzo de 2014; numerales 20, 30, 31 y 32 de la los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014; y 109, fracciones I, II, X, XII y XIV, del Código Municipal de Aguascalientes, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Evaristo de la Torre Sifuentes**, a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. Héctor Agustín García Rodríguez** a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; y para el **C. Carlos Llamas Pérez** a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 495361)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/359, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1750/17, formulado al Municipio de Ciudad Valles, estado de San Luis Potosí como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Juan José Ortiz Azuara, Jorge Terán Juárez, Víctor Jonguitud Rubio y Saúl Ortega Alvarado**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4632/20, DGRRFEM-D-4633/20, DGRRFEM-D-4634/20 y DGRRFEM-D-4635/20, respectivamente, todos de fecha 20 de mayo de 2020 y que consisten en:

Al **C. Juan José Ortiz Azuara**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ciudad Valles, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 10 de junio al 02 de septiembre de 2015, como representante del Municipio, omitió efectuar el control y seguimiento de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante su gestión se pagaron las obras denominadas “Ampliación de red eléctrica en la colonia Rodríguez de la cabecera municipal” y “Ampliación de línea de conducción de sistema de agua potable en la localidad del Desengaño 2”, mismas que no fueron concluidas, por lo que no se generó el beneficio a la población objetiva del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$1,701,349.80 (Un millón setecientos un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 58 y 66, fracción I y 72, fracción V de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, 70, fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 17, primer párrafo del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Jorge Terán Juárez**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ciudad Valles, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir el 10 de noviembre de 2015, como representante del Municipio, omitió efectuar el control y seguimiento de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante su gestión se pagaron las obras denominadas “Ampliación de red eléctrica en la colonia Rodríguez de la cabecera municipal” y “Ampliación de línea de conducción de sistema de agua potable en la localidad del Desengaño 2”, mismas que no fueron concluidas, por lo que no se generó el beneficio a la población objetiva del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$321,348.20 (Trescientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 58 y 66, fracción I y 72, fracción V de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, 70, fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 17, primer párrafo del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Víctor Jonguitud Rubio**, que durante su desempeño como **Coordinador de Desarrollo Social de Ciudad Valles, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 10 de junio al 02 de septiembre de 2015, omitió efectuar el control, seguimiento y evaluación de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, así como dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecutaron en el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, toda vez que durante su gestión se pagaron las obras denominadas “Ampliación de red eléctrica en la colonia Rodríguez de la cabecera municipal” y “Ampliación de línea de conducción de sistema de agua potable en la localidad del Desengaño 2”, mismas que no fueron concluidas, por lo que no se generó el beneficio a la

población objetiva del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$1,701,349.80 (Un millón setecientos un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracciones V, VII y 17, fracción II del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Saúl Ortega Alvarado**, que durante su desempeño como **Coordinador General de CODESOL Ramo 33 de Ciudad Valles, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir el 10 de noviembre de 2015, omitió efectuar el control, seguimiento y evaluación de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, así como dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecutaron en el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, toda vez que durante su gestión se pagaron las obras denominadas "Ampliación de red eléctrica en la colonia Rodríguez de la cabecera municipal" y "Ampliación de línea de conducción de sistema de agua potable en la localidad del Desengaño 2", mismas que no fueron concluidas, por lo que no se generó el beneficio a la población objetiva del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$321,348.20 (Trescientos veintinueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracciones V y VII y 17, fracción II del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Juan José Ortiz Azuara**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Jorge Terán Juárez** a las **ONCE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Víctor Jonguitud Rubio**, a las **DOCE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Saúl Ortega Alvarado** a las **CATORCE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/361**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0418/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Francisco Xavier Abarca Escamilla, Arturo Martínez Núñez y Alicia Margarita Sierra Navarro**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4664/20, DGRRFEM-B-4665/20 y DGRRFEM-B-4666/20, y que consisten en:

Al **C. Francisco Xavier Abarca Escamilla**, se le atribuye en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, como titular y apoderado de la cuenta bancaria número 65504938719 del Banco Santander (México), S.A., aperturada a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, para la recepción y transferencia de los recursos para el Subsidio para Proyectos Culturales 2015, presuntamente omitió llevar el control del ejercicio del gasto conforme al presupuesto y ministración de los recursos aprobados, así como supervisar el control administrativo de los recursos financieros provenientes de la federación, toda vez que al 30 de junio de 2015, en la cuenta antes señalada se generó un saldo por \$31,809.73 (treinta y un mil ochocientos nueve pesos 73/100 M.N.), que corresponde a los intereses generados con motivo de la transferencia de los recursos del citado Subsidio, de los cuales no se presentó evidencia que acredite su transferencia a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero (SECULTURA) o su reintegro a la Tesorería de la Federación. Con la anterior conducta, se presume que causó un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$31,809.73 (treinta y un mil ochocientos nueve pesos 73/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 y su reforma publicada en el citado medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, primer párrafo, y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y su reforma publicada el 09 de diciembre de 2013; cláusulas Primera y Tercera, inciso c, del Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/CCOORD/00322/15, celebrado por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y por otro lado la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 10 de marzo de 2015; y 22 fracciones VIII, XII, XIV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de marzo de 2005.

Al **C. Arturo Martínez Núñez**, se le atribuye en su desempeño como Secretario de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, como encargado de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales del estado de Guerrero, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, omitió estructurar y administrar transparente y equitativamente los recursos que le fueron transferidos con motivo del Subsidio para Proyectos Culturales 2015, de acuerdo con la normatividad existente para tal efecto, rindiendo cuentas de manera veraz efectiva; toda vez que en la cuenta bancaria número 4057878076, del Banco HSBC México S.A., a nombre de "S.C. Subsidio para proyectos culturales 2015", los días 05 y 08 de octubre de 2015, se identificaron dos traspasos a otra cuenta bancaria (Programa para el Desarrollo Integral de las Culturas de los Pueblos y Comunidades Indígenas PRODICI) por un total de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales permanecieron 18 y 21 días fuera de la cuenta específica, mismos que fueron reintegrados sin los rendimientos financieros, por un monto de **\$6,387.10 (seis mil trescientos ochenta y siete pesos 10/100 M.N.)**, luego entonces, se presume que causó un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por dicha cantidad, de los \$9,325.50 (nueve mil trescientos veinticinco pesos 50/100 M.N.) que constituyen el importe total del perjuicio causado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 y su reforma publicada en el citado medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, primer párrafo, y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y su reforma publicada el 09 de diciembre de 2013; cláusulas Primera y Tercera, inciso c, del Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/CCOORD/00322/15, celebrado por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y por otro lado la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 10 de marzo de 2015; y 26 Bis fracciones XXV, XXVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada el 12 de octubre de 1999, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y su última reforma publicada en el citado medio de difusión oficial el 07 de noviembre de 2014.

A la **C. Alicia Margarita Sierra Navarro**, se le atribuye en el desempeño de su cargo como Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, como encargada de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales del estado de Guerrero, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, omitió estructurar y administrar transparente y equitativamente los recursos que le fueron transferidos con motivo del Subsidio para Proyectos Culturales 2015, de acuerdo con la normatividad existente para tal efecto, rindiendo cuentas de manera veraz y efectiva; toda vez que en la cuenta bancaria número 4057878076, del Banco HSBC México S.A., a nombre de "S.C. Subsidio para proyectos culturales 2015", los días 08 y 24 de diciembre de 2015, se identificaron dos traspasos a otras cuentas bancarias (CTA XVII CONCURSO REG y CTA DE GASTO COR) por un total de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales permanecieron 5 y 20 días fuera de la cuenta específica, mismos que fueron reintegrados sin los rendimientos financieros, por un monto de \$2,938.40 (dos mil novecientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), de los \$9,325.50 (nueve mil trescientos veinticinco pesos 50/100 M.N.) que constituyen el importe total del perjuicio causado; asimismo, en el Proyecto XXVIII Jornadas Alarconianas 2015, se detectaron facturas pagadas el 18 noviembre de 2015 por concepto de consumo de alimentos por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales quedan fuera de la vigencia del mencionado proyecto, toda vez que el mismo se realizó del 22 al 31 de mayo de 2015. Con la anterior conducta, se presume que causó un perjuicio por la cantidad de \$2,938.40 (dos mil novecientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), de los \$9,325.50 (nueve mil trescientos veinticinco pesos 50/100 M.N.) que constituyen el importe total del perjuicio causado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos; y un daño por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; por lo que, la afectación causada al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, es por un monto de **\$27,938.40 (veintisiete mil novecientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 y su reforma publicada en el citado medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, primer párrafo, y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y su reforma publicada el 09 de diciembre de 2013; cláusulas Primera y Tercera, inciso c, del Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/CCOORD/00322/15, celebrado por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y por otro lado la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 10 de marzo de 2015; y 27 fracciones XXV, XXVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada el 23 de octubre de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como el Acuerdo del 21 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán el **23 de junio de 2020** en los siguientes horarios: para el **C. Francisco Xavier Abarca Escamilla** a las **09:30** horas; para el **C. Arturo Martínez Núñez** a las **11:30** horas; y, para la **C. Alicia Margarita Sierra Navarro** a las **13:30** horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 495415)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/320, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0430/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Eliseo Moyao Morales, Francisco Xavier Abarca Escamilla y Arturo Pacheco Bedolla**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4309/20, DGRRFEM-B-4310/20 y DGRRFEM-B-4311/20, todos de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Eliseo Moyao Morales**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, suscribió el Convenio de Apoyo Financiero Extraordinario de fecha 25 de junio de 2015, celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, y por la otra parte, el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (CONALEP), por medio del cual la mencionada Secretaría comprometió transferir al referido Colegio la cantidad **\$5'228,000.00 (cinco millones doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2015, misma que fue pagada el 26 del mismo mes y año, con cargo a la cuenta bancaria número 65-50473814-8, a nombre de "SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO", del Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, donde se manejaron los referidos recursos; ello, con el objeto de que dicho Colegio pagara el adeudo con el Servicio de Administración Tributaria por concepto de complemento a enterar de Impuesto Sobre la Renta de los periodos de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2013 y de enero del ejercicio fiscal 2014, pagos que fueron realizados durante el periodo del 30 de junio al 17 de julio de 2015, con cargo a la cuenta número 0199850473, a nombre de "COL DE EDUC PROF TEC DEL EDO GRO RESCATE FINANCIERO", de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se recibieron los recursos antes referidos; sin embargo, dicha acción no es financiable con el fondo; con lo anterior, presuntamente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo, 47 y 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracciones II, XXI, XXIV y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 25 de marzo de 2005 y su reforma publicada en el citado medio de difusión el 07 de febrero de 2012; vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Francisco Xavier Abarca Escamilla**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, suscribió el Convenio de Apoyo Financiero Extraordinario de fecha 25 de junio de 2015, celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, y por la otra parte, el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (CONALEP), por medio del cual la mencionada Secretaría comprometió transferir al referido Colegio la cantidad **\$5'228,000.00 (cinco millones doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2015, misma que fue pagada el 26 del mismo mes y año, con cargo a la cuenta bancaria número 65-50473814-8, a nombre de "SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO", del Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, donde se manejaron los referidos recursos; ello, con el objeto de que dicho Colegio pagara el adeudo con el Servicio de Administración Tributaria por concepto de complemento a enterar de Impuesto Sobre la Renta de los periodos de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2013 y de enero del ejercicio fiscal 2014, pagos que fueron realizados durante el periodo del 30 de junio al 17 de julio de 2015, con cargo a la cuenta número 0199850473, a nombre de "COL DE EDUC PROF TEC DEL EDO GRO RESCATE FINANCIERO", de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se recibieron los recursos antes referidos; sin embargo, dicha acción no es financiable con el fondo; con lo anterior, presuntamente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo, 47 y 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 12, fracciones X, XI y XV, y 22, fracciones III, IV, VI, VIII, XII, XIV y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 25 de marzo de 2005 y su reforma publicada en el citado medio de difusión el 07 de febrero de 2012; vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Arturo Pacheco Bedolla**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP), en el Estado de Guerrero, suscribió el Convenio de Apoyo Financiero Extraordinario de fecha 25 de junio de 2015, celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, y por la otra parte, el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (CONALEP), por medio del cual la mencionada Secretaría comprometió transferir al referido Colegio la cantidad **\$5'228,000.00 (cinco millones doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2015, misma que fue pagada el 26 del mismo mes y año, con cargo a la cuenta bancaria número 65-50473814-8, a nombre de "SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO", del Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, donde se manejaron los referidos recursos; ello, con el objeto de que dicho Colegio pagara el adeudo con el Servicio de Administración Tributaria por concepto de complemento a enterar de Impuesto Sobre la Renta de los periodos de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2013 y de enero del ejercicio fiscal 2014, pagos que fueron realizados durante el periodo del 30 de junio al 17 de julio de 2015, con cargo a la cuenta número 0199850473, a nombre de "COL DE EDUC PROF TEC DEL EDO GRO RESCATE FINANCIERO", de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se recibieron los recursos antes referidos; sin embargo, dicha acción no es financiable con el fondo; con lo anterior, presuntamente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo, 47 y 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 14, fracciones I y II del Decreto núm. 377, por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 23 de julio de 1999 y su reforma publicada en el citado medio de difusión el 05 de julio de 2002, vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Eliseo Moyao Morales** a las **10:00 horas** del día **18 de junio de 2020**; para el **C. Francisco Xavier Abarca Escamilla** a las **11:30 horas** del día **18 de junio de 2020** y para el **C. Arturo Pacheco Bedolla** a las **13:30 horas** del día **18 de junio de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 495422)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/354**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1528/17, formulado al Municipio de Temascalcingo, Estado de México, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA, JOSÉ OCTAVIO FLORES PÉREZ y ELISEO MARTÍNEZ ALVARADO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4525/20, DGRRFEM-B-4526/20 y DGRRFEM-B-4527/20, respectivamente, todos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México**, *omitió vigilar la correcta inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015 (FISMDF 2015), de conformidad con las disposiciones legales federales que regulan su manejo y aplicación, toda vez que los días diecinueve de junio y catorce de agosto de dos mil quince, el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, erogó con cargo a dichos recursos – administrados en la cuenta bancaria número 0265736830 del Banco Mercantil del Norte, S.A.–, un importe de \$698,949.41 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.), para el pago de la ejecución de las obras denominadas “Construcción de Techumbre de la Esc. Prim. Prof. Alfredo Martínez Aguirre en Magdalena Colonia”, por \$299,375.45 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), y “Construcción del Centro de Salud en San Antonio Solís”, por \$399,573.96 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.); no obstante, en el sitio señalado en los expedientes técnicos respectivos, no se encuentran obras con tales características, que beneficien a la población objetivo del fondo, toda vez que lo construido no representa utilidad alguna; con lo que se presume ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho importe, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde la fecha de su disposición hasta que se realice su reintegro.*

Al **C. JOSÉ OCTAVIO FLORES PÉREZ**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México**, *siendo encargado de la administración de la hacienda pública municipal, omitió administrar correctamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil quince (FISMDF 2015), de conformidad con las disposiciones legales federales que regulan su manejo y aplicación, toda vez que los días diecinueve de junio y catorce de agosto de dos mil quince, el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, erogó con cargo a dichos recursos –administrados en la cuenta bancaria número 0265736830 del Banco Mercantil del Norte, S.A.–, un importe de \$698,949.41 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.), para el pago de la ejecución de las obras denominadas “Construcción de Techumbre de la Esc. Prim. Prof. Alfredo Martínez Aguirre en Magdalena Colonia”, por \$299,375.45 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), y “Construcción del Centro de Salud en San Antonio Solís”, por \$399,573.96 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.); no obstante, en el sitio señalado en los expedientes técnicos respectivos, no se encuentran obras con tales características, que beneficien a la población objetivo del fondo, toda vez que lo construido no representa utilidad alguna; con lo que se presume ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho importe, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde la fecha de su disposición hasta que se realice su reintegro.*

Al **C. ELISEO MARTÍNEZ ALVARADO**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México**, *omitió administrar y ejercer correctamente, en coordinación con el Tesorero Municipal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil quince (FISMDF 2015), así como verificar que las obras públicas se contrataran en estricto apego a las disposiciones legales federales que regulan el manejo y aplicación de dicho fondo, toda vez que los días diecinueve de junio y catorce de agosto de dos mil quince, el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, erogó con cargo a dichos recursos –administrados en la cuenta bancaria número 0265736830 del Banco Mercantil del Norte, S.A.–, un importe de \$698,949.41 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.), para el pago de la ejecución de las obras denominadas “Construcción de*

*Techumbre de la Esc. Prim. Prof. Alfredo Martínez Aguirre en Magdalena Colonia”, por \$299,375.45 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), y “Construcción del Centro de Salud en San Antonio Solís”, por \$399,573.96 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.); no obstante, en el sitio señalado en los expedientes técnicos respectivos, no se encuentran obras con tales características, que beneficien a la población objetivo del fondo, toda vez que lo construido no representa utilidad alguna; con lo que se presume ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho importe, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde la fecha de su disposición hasta que se realice su reintegro.*

Conductas irregulares **que de acreditarse**, para los tres presuntos responsables, constituiría una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo primero, fracción III y párrafo segundo; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 227, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 12.12, fracciones III y VI, 12.15, fracción IV, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México (disposiciones vigentes en la época de los hechos que se presumen irregulares).

Y por lo que hace a las específicas se les atribuyen:

Al **C. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA**, los artículos 48, fracciones X, XVI y XIX, y 51, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, con reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce).

Al **C. JOSÉ OCTAVIO FLORES PÉREZ**, los artículos 93 y 95, fracciones I, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, con reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce).

Al **C. ELISEO MARTÍNEZ ALVARADO**, el artículo 96 Bis, fracciones IX, X y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, con reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce).

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del veinte de mayo de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA**, a las **CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. JOSÉ OCTAVIO FLORES PÉREZ**, a las **QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. ELISEO MARTÍNEZ ALVARADO**, a las **DIECISIETE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/362**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1481/17**, formulado al Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. IRINEO RUÍZ GONZÁLEZ y PEDRO IGNACIO CORREA GONZÁLEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4712/20 y DGRRFEM-B-4713/20**, de fecha **22 de mayo de 2020**, y que consisten en:

**C. IRINEO RUÍZ GONZÁLEZ**, quien se desempeñó como Presidente Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y que con ese carácter se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del veintisiete de junio al veinticinco de diciembre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: Como responsable de cumplir y hacer cumplir las leyes federales y municipales, omitió vigilar la correcta inversión de los fondos públicos, toda vez que durante su gestión se ejecutaron las siguientes obras:

| <b>OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA QUE NO OPERAN</b> |                                               |                       |                                          |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------|
| <b>NÚMERO DE OBRA</b>                                 | <b>NOMBRE DE LA OBRA</b>                      | <b>IMPORTE PAGADO</b> | <b>SITUACIÓN FÍSICA DE LA OBRA</b>       |
| FISM-020-2015                                         | Continuación del sistema de drenaje sanitario | \$489,703.50          | Falta otra etapa que no se ha programado |
| FISM-131-2015                                         | Continuación del sistema de drenaje sanitario | \$298,848.02          | Falta otra etapa que no se ha programado |
| FISM-132-2015                                         | Continuación del sistema de drenaje sanitario | \$298,015.27          | Falta otra etapa que no se ha programado |
| FISM-159-2015                                         | Continuación del sistema de drenaje sanitario | \$291,160.72          | Falta otra etapa que no se ha programado |
| <b>TOTAL</b>                                          |                                               | <b>\$1,377,727.51</b> |                                          |

Mismas que fueron pagadas con recursos provenientes de la cuenta bancaria número 0265736821, aperturada en el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por el Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, para administrar los recursos que le fueron otorgados por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respecto del ejercicio fiscal 2015; sin embargo, de las visitas físicas realizada durante los trabajos de auditoría, se constató que dichas obras están concluidas pero no están en operación, debido a que les falta otra etapa que no se ha programado, y por lo tanto no cumplen con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que no proporcionan el beneficio programado a la población objetivo del fondo, por lo que existe un probable daño causado a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1,377,727.51 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 51/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015).

**C. PEDRO IGNACIO CORREA GONZÁLEZ**, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, del primero de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y que con ese carácter se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del veintisiete de junio al veinticinco de diciembre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: Como responsable de cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública, llevó a cabo las obras:

| <b>OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA QUE NO OPERAN</b> |                                               |                       |                                          |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------|
| <b>NÚMERO DE OBRA</b>                                 | <b>NOMBRE DE LA OBRA</b>                      | <b>IMPORTE PAGADO</b> | <b>SITUACIÓN FÍSICA DE LA OBRA</b>       |
| FISM-020-2015                                         | Continuación del sistema de drenaje sanitario | \$489,703.50          | Falta otra etapa que no se ha programado |
| FISM-131-2015                                         | Continuación del sistema de drenaje sanitario | \$298,848.02          | Falta otra etapa que no se ha programado |
| FISM-132-2015                                         | Continuación del sistema de drenaje sanitario | \$298,015.27          | Falta otra etapa que no se ha programado |
| FISM-159-2015                                         | Continuación del sistema de drenaje sanitario | \$291,160.72          | Falta otra etapa que no se ha programado |
| <b>TOTAL</b>                                          |                                               | <b>\$1,377,727.51</b> |                                          |

Mismas que fueron pagadas con recursos provenientes de la cuenta bancaria número 0265736821, aperturada en el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por el Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, para administrar los recursos que le fueron otorgados por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respecto del ejercicio fiscal 2015; sin embargo, de las visitas físicas realizada durante los trabajos de auditoría, se constató que dichas obras están concluidas pero no están en operación, debido a que les falta otra etapa que no se ha programado, y por lo tanto no cumplen con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que no proporcionan el beneficio programado a la población objetivo del fondo, por lo que existe un probable daño causado a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1,377,727.51 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 51/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015).

Conductas irregulares **que de acreditarse**, para los presuntos responsables, constituiría una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, última reforma del siete de julio de dos mil catorce; 33, párrafo primero y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el citado medio de difusión oficial el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, última reforma del once de agosto de dos mil catorce; numeral 2.1 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 12.12, fracción III y VI, 12.15, fracción IV y 12.59 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el trece de diciembre de dos mil uno, última reforma del diecisiete de febrero de dos mil quince; 8, fracción VIII, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el quince de diciembre de dos mil tres, última reforma del veintitrés de abril de dos mil trece.

Y por lo que hace a las específicas se les atribuyen: **C. IRINEO RUÍZ GONZÁLEZ**, el artículo 48, fracciones X, XVI y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, última reforma del dieciocho de diciembre de dos mil catorce. Y en cuanto al **C. PEDRO IGNACIO CORREA GONZÁLEZ**, los artículos artículo 2 y 96 Bis, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, última reforma del dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del **22 de mayo de 2020**, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. IRINEO RUÍZ GONZÁLEZ**, a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, al **C. PEDRO IGNACIO CORREA GONZÁLEZ**, a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veinte**. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495434)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/348, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1613/17, formulado al Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE, CARLOS HERRERA TELLO, ALFREDO KURI MENDOZA y BERNARDO RAZO DORANTES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4491/20, DGRRFEM-B-4493/20, DGRRFEM-B-4494/20 y DGRRFEM-B-4495/20, todos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinte de marzo al veintiocho de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$3,041,759.54 (TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 0266937595, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de siete obras, que no están consideradas en el catálogo de acciones de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2, párrafo tercero, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; numeral 2.2, párrafos penúltimo y último, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; numeral 2.2, último párrafo, y Anexo I del Catálogo del FAIS, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. CARLOS HERRERA TELLO**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinte de noviembre de dos mil quince al cuatro de enero de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$2,130,296.67 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 65505171352, de la institución bancaria Banco Santander México, S.A., para el pago de dos obras, que no están consideradas en el catálogo de acciones de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2, párrafo tercero, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; numeral 2.2, párrafos penúltimo y último, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,

publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; numeral 2.2, último párrafo, y Anexo I del Catálogo del FAIS, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. ALFREDO KURI MENDOZA**, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, transferidos al Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinte de marzo al veintiocho de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$3,041,759.54 (TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 0266937595, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de siete obras, que no están consideradas en el catálogo de acciones de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2, párrafo tercero, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; numeral 2.2, párrafos penúltimo y último, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; numeral 2.2, último párrafo, y Anexo I del Catálogo del FAIS, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. BERNARDO RAZO DORANTE**, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, transferidos al Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinte de noviembre de dos mil quince al cuatro de enero de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$2,130,296.67 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 65505171352, de la institución bancaria Banco Santander México, S.A., para el pago de dos obras, que no están consideradas en el catálogo de acciones de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2, párrafo tercero, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; numeral 2.2, párrafos penúltimo y último, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; numeral 2.2, último párrafo, y Anexo I del Catálogo del FAIS, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE**, a las **once** horas con **treinta** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. CARLOS HERRERA TELLO**, a las **trece** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. ALFREDO KURI MENDOZA**, a las **nueve** horas con **treinta** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. BERNARDO RAZO DORANTE**, a las **dieciséis** horas con **treinta** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495396)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/346, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1585/17, formulado al Municipio de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN ARRIAGA AYALA, VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA, JUAN HÉCTOR MANUEL HARO NEGRETE y MANUEL RINCÓN RIVERA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4487/20, DGRRFEM-B-4489/20, DGRRFEM-B-4488/20 y DGRRFEM-B-4486/20, todos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JUAN ARRIAGA AYALA**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir la normatividad que regula el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del dieciséis de junio al veintiocho de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 04056844194, de la Institución Financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro Michoacán Fondo III 2015, por un monto de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), bajo el rubro de gastos indirectos por concepto de "Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales"; sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los recursos fueron destinados a los objetivos del fondo, conducta irregular

que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disposiciones vigentes en la época de los hechos; 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; y, numeral 2.5 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince y Anexo A.I.2 "Gastos Indirectos"; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir la normatividad que regula el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal, toda vez que durante su gestión, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 04056844194, de la Institución Financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro Michoacán Fondo III 2015, por un monto de \$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), bajo el rubro de gastos indirectos por concepto de "Servicios integrales"; sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los recursos fueron destinados a los objetivos del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disposiciones vigentes en la época de los hechos; 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; y, numeral 2.5 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince y Anexo A.I.2 "Gastos Indirectos"; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JUAN HÉCTOR MANUEL HARO NEGRETE**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, del siete de febrero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal, presuntamente omitió llevar el control del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del dieciséis de junio al veintiocho de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 04056844194, de la Institución Financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro Michoacán Fondo III 2015, por un monto de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), bajo el rubro de gastos indirectos por concepto de "Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales"; sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los recursos fueron destinados a los objetivos del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disposiciones vigentes en la época de los hechos; 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; y, numeral 2.5 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince y Anexo A.I.2 "Gastos Indirectos"; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. MANUEL RINCÓN RIVERA**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre

de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal, presuntamente omitió llevar el control del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del dieciséis de junio al veintiocho de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 04056844194, de la Institución Financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro Michoacán Fondo III 2015, por un monto de \$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), bajo el rubro de gastos indirectos por concepto de "Servicios integrales"; sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los recursos fueron destinados a los objetivos del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disposiciones vigentes en la época de los hechos; 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; y, numeral 2.5 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince y Anexo A.I.2 "Gastos Indirectos"; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JUAN ARRIAGA AYALA**, a las **CATORCE** horas con **DIEZ** minutos del día **DEICIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA**, a las **DIECISIETE** horas con **DIEZ** minutos del día **DEICIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. JUAN HÉCTOR MANUEL HARO NEGRETE**, a las **QUINCE** horas con **CUARENTA** minutos del día **DEICIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. MANUEL RINCÓN RIVERA**, a las **DOCE** horas con **CUARENTA** minutos del día **DEICIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

**Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 495401)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/330**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0602/17, formulado al **Gobierno del Estado de Morelos**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, practicada al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. SIMÓN ANDRÉS MEDINA DELGADILLO, ELENA NOHEMÍ REZA REZA y ALAN REYES GARCÍA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: números DGRRFEM-B-4401/20, DGRRFEM-B-4402/20 y DGRRFEM-B-4403/20, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. SIMÓN ANDRÉS MEDINA DELGADILLO**, que durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas** del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos: Omitió administrar y controlar los recursos financieros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos, conforme a las normas que se establecen en la materia, toda vez que de los recursos del “Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, no se presentó documentación comprobatoria del gasto, por un monto de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, tal como a continuación se indica:

**DIFERENCIAS EN LOS INFORMES Y FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**  
**CUENTA PÚBLICA 2015**  
**PESOS**

| Entidad Federativa     | Ministrado          | Reintegrado<br>(A) | Ejercido en CLC's<br>(B) | Ejercido en Informes<br>(C) | Diferencia no reportada<br>(D)=(B)-(C) |
|------------------------|---------------------|--------------------|--------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| DIF Estatal de Morelos | 1,263,314.72        | 6,911.60           | 1,256,403.12             | 1,007,283.76                | 249,119.36                             |
| <b>TOTAL</b>           | <b>1,263,314.72</b> | <b>6,911.60</b>    | <b>1,256,403.12</b>      | <b>1,007,283.76</b>         | <b>249,119.36</b>                      |

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 12 de noviembre de 2012; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 24 fracciones I, III, XIX, XXIV, XXIX y XXX y 29 fracciones I, III, V, IX, XIII, XIV, XXI, XXX y XXXVIII del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos 5099 “Tierra y Libertad” el 30 de mayo de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 20 de noviembre de 2013; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. ELENA NOHEMÍ REZA REZA**, que durante su desempeño como **Subdirectora de Recursos Financieros** de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos, cargo que ocupó durante el periodo comprendido del doce de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis: Omitió administrar los recursos financieros presupuestados para la operación del programa asistencial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos, en virtud de que se realizaron gastos con recursos del “Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, de los cuales no se presentó documentación comprobatoria por un monto de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, tal como a continuación se indica:

DIFERENCIAS EN LOS INFORMES Y FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA  
CUENTA PÚBLICA 2015  
PESOS

| Entidad Federativa     | Ministrado          | Reintegrado<br>(A) | Ejercido en CLC's<br>(B) | Ejercido en Informes<br>(C) | Diferencia no reportada<br>(D)=(B)-(C) |
|------------------------|---------------------|--------------------|--------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| DIF Estatal de Morelos | 1,263,314.72        | 6,911.60           | 1,256,403.12             | 1,007,283.76                | 249,119.36                             |
| <b>TOTAL</b>           | <b>1,263,314.72</b> | <b>6,911.60</b>    | <b>1,256,403.12</b>      | <b>1,007,283.76</b>         | <b>249,119.36</b>                      |

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 12 de noviembre de 2012; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; Funciones Principales I, IV y XII, del puesto de Subdirector/a de Recursos Financieros del Manual de Organización del DIF Morelos; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. ALAN REYES GARCÍA**, que durante su desempeño como **Jefe de Departamento de Contabilidad** de la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos, cargo que ocupó durante el periodo comprendido del quince de septiembre de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, consistentes en que: Omitió revisar la comprobación de gastos, toda vez que se realizaron gastos con los recursos del "Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", correspondiente al ejercicio fiscal **2015**, de los cuales no se presentó documentación comprobatoria, por un monto de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, tal como a continuación se indica:

DIFERENCIAS EN LOS INFORMES Y FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA  
CUENTA PÚBLICA 2015  
PESOS

| Entidad Federativa     | Ministrado          | Reintegrado<br>(A) | Ejercido en CLC's<br>(B) | Ejercido en Informes<br>(C) | Diferencia no reportada<br>(D)=(B)-(C) |
|------------------------|---------------------|--------------------|--------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| DIF Estatal de Morelos | 1,263,314.72        | 6,911.60           | 1,256,403.12             | 1,007,283.76                | 249,119.36                             |
| <b>TOTAL</b>           | <b>1,263,314.72</b> | <b>6,911.60</b>    | <b>1,256,403.12</b>      | <b>1,007,283.76</b>         | <b>249,119.36</b>                      |

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 12 de noviembre de 2012; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; Funciones Principales I, II, VII, XIII y XV del puesto de Jefe de Departamento de Contabilidad del Manual de Organización del DIF Morelos; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: Para el **C. SIMÓN ANDRÉS MEDINA DELGADILLO**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para la **C. ELENA NOHEMÍ REZA REZA**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. ALAN REYES GARCÍA**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495430)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **DGRRFEM/B/05/2020/15/356**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0594/17, formulado al Gobierno del Estado Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, dentro del cual han sido considerados como presuntos responsables, a los **CC. ÁLVARO ALEXYS SILVA M. DEL CAMPO y/o ÁLVARO ALEXYS SILVA MARTÍN DEL CAMPO, JORGE ALEJANDRO MONTIEL VILLASEÑOR, MOISÉS HURTADO JIMÉNEZ y MAURICIO ERNESTO MORALES FIGUEROA y/o MAURICIO MORALES FIGUEROA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4530/20, DGRRFEM-B-4544/20, DGRRFEM-B-4545/20 y DGRRFEM-B-4546/20**, respectivamente, todos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte:

Al **C. ÁLVARO ALEXYS SILVA M. DEL CAMPO y/o ÁLVARO ALEXYS SILVA MARTÍN DEL CAMPO**, se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como Delegado Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, omitió mantener actualizado el inventario del Centro de Readaptación Social "Lic. Eduardo Ruiz", así como recabar el resguardo de los bienes muebles consistentes "un Sistema Inhibidor de Señal Celular" y "un Sistema de Video Vigilancia", adquiridos mediante el contrato número SASSPyPJ/AS/012/2015-1, por un monto de **\$23,000,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con recursos de la cuenta bancaria número 0265288553 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2015, recibidos -supuestamente- el veintinueve de junio de dos mil quince, mediante acta finiquito de esa misma fecha; toda vez que de la revisión efectuada por el personal de la Auditoría Superior de la Federación al Centro de Readaptación de referencia, ubicado en el

Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, no se localizaron físicamente tales bienes, y como consecuencia de ello, se constató la falta de operación de los mismos; cuyo pago se detalla a continuación:

| NO. CONTRATO           | CONCEPTO                           | MONTO           | FACTURA | FECHA EN ESTADO DE LA CUENTA 0265288553 BANORTE | MONTO           |
|------------------------|------------------------------------|-----------------|---------|-------------------------------------------------|-----------------|
| SASSPyPJ/AD/012/2015-1 | SISTEMA INHIBIDOR DE SEÑAL CELULAR | \$11,637,931.04 | A 1006  | 29/04/2015                                      | \$6,500,000.00  |
|                        | SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA        | \$8,189,655.17  |         | 29/04/2015                                      | \$5,000,000.00  |
|                        | I.V.A.                             | \$3,172,413.79  | A 1025  | 03/06/2015                                      | \$5,750,000.00  |
|                        | TOTAL                              | \$23,000,000.00 | A 1026  | 01/07/2015                                      | \$5,750,000.00  |
|                        |                                    |                 | TOTAL   |                                                 | \$23,000,000.00 |

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero y segundo, y fracción VII, y 45, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio fiscal 2015; 23, fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; y, 17, fracción XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el veintiuno de abril del dos mil ocho disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JORGE ALEJANDRO MONTIEL VILLASEÑOR**, se le atribuye que, durante el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, indebidamente suscribió la carta finiquito de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, por medio de la cual se determinó finalizado con éxito y de acuerdo a lo especificado, el contrato número SASSPyPJ/AD/012/2015-1, relacionado con la adquisición de “un Sistema Inhibidor de Señal Celular” y “un Sistema de Video Vigilancia”, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$23,000,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, erogados desde la cuenta bancaria número 0265288553 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.; no obstante, de la revisión efectuada por el personal de la Auditoría Superior de la Federación al Centro de Readaptación Social “Lic. Eduardo Ruiz”, ubicado en el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, no se localizaron físicamente tales bienes, y como consecuencia de ello, se constató la falta de operación de los mismos; cuyo pago se detalla a continuación:

| NO. CONTRATO           | CONCEPTO                           | MONTO           | FACTURA | FECHA EN ESTADO DE LA CUENTA 0265288553 BANORTE | MONTO           |
|------------------------|------------------------------------|-----------------|---------|-------------------------------------------------|-----------------|
| SASSPyPJ/AD/012/2015-1 | SISTEMA INHIBIDOR DE SEÑAL CELULAR | \$11,637,931.04 | A 1006  | 29/04/2015                                      | \$6,500,000.00  |
|                        | SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA        | \$8,189,655.17  |         | 29/04/2015                                      | \$5,000,000.00  |
|                        | I.V.A.                             | \$3,172,413.79  | A 1025  | 03/06/2015                                      | \$5,750,000.00  |
|                        | TOTAL                              | \$23,000,000.00 | A 1026  | 01/07/2015                                      | \$5,750,000.00  |
|                        |                                    |                 | TOTAL   |                                                 | \$23,000,000.00 |

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero y segundo, y fracción VII, y 45, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio fiscal 2015; 23, fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. MOISÉS HURTADO JIMÉNEZ**, se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como Coordinador Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, indebidamente suscribió la carta finiquito de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, por medio de la cual se determinó finalizado con éxito y de acuerdo a lo especificado, el contrato número SASSPyPJ/AD/012/2015-1, relacionado con la adquisición de “un Sistema Inhibidor de Señal Celular” y “un Sistema de Video Vigilancia”, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$23,000,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, erogados desde la cuenta bancaria número 0265288553 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.; no obstante, de la revisión efectuada por el personal de la Auditoría Superior de la Federación al Centro de Readaptación Social “Lic. Eduardo Ruiz”, ubicado en el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, no se localizaron físicamente tales bienes, y como consecuencia de ello, se constató la falta de operación de los mismos; cuyo pago se detalla a continuación:

| NO. CONTRATO           | CONCEPTO                           | MONTO                  | FACTURA      | FECHA EN ESTADO DE LA CUENTA 0265288553 BANORTE | MONTO                  |
|------------------------|------------------------------------|------------------------|--------------|-------------------------------------------------|------------------------|
| SASSPyPJ/AD/012/2015-1 | SISTEMA INHIBIDOR DE SEÑAL CELULAR | \$11,637,931.04        | A 1006       | 29/04/2015                                      | \$6,500,000.00         |
|                        | SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA        | \$8,189,655.17         |              | 29/04/2015                                      | \$5,000,000.00         |
|                        | I.V.A.                             | \$3,172,413.79         | A 1025       | 03/06/2015                                      | \$5,750,000.00         |
|                        | <b>TOTAL</b>                       | <b>\$23,000,000.00</b> | A 1026       | 01/07/2015                                      | \$5,750,000.00         |
|                        |                                    |                        | <b>TOTAL</b> |                                                 | <b>\$23,000,000.00</b> |

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero y segundo, y fracción VII, y 45, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio fiscal 2015; 23, fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. MAURICIO ERNESTO MORALES FIGUEROA y/o MAURICIO MORALES FIGUEROA**, se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como Director del Centro de Reinserción Social “Lic. Eduardo Ruiz”, indebidamente suscribió la carta finiquito de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, por medio de la cual se determinó finalizado con éxito y de acuerdo a lo especificado, el contrato número SASSPyPJ/AD/012/2015-1, relacionado con la adquisición de “un Sistema Inhibidor de Señal Celular” y “un Sistema de Video Vigilancia”, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$23,000,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, erogados desde la cuenta bancaria número 0265288553 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.; no obstante, de la revisión efectuada por el personal de la Auditoría Superior de la Federación al Centro de Readaptación Social “Lic. Eduardo Ruiz”, ubicado en el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, no se localizaron físicamente tales bienes, y como consecuencia de ello, se constató la falta de operación de los mismos; cuyo pago se detalla a continuación:

| NO. CONTRATO             | CONCEPTO                           | MONTO                  | FACTURA      | FECHA EN ESTADO DE LA CUENTA 0265288553 BANORTE | MONTO                  |
|--------------------------|------------------------------------|------------------------|--------------|-------------------------------------------------|------------------------|
| SASSPyPJ/AD /012/ 2015-1 | SISTEMA INHIBIDOR DE SEÑAL CELULAR | \$11,637,931.04        | A 1006       | 29/04/2015                                      | \$6,500,000.00         |
|                          | SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA        | \$8,189,655.17         |              | 29/04/2015                                      | \$5,000,000.00         |
|                          | I.V.A.                             | \$3,172,413.79         | A 1025       | 03/06/2015                                      | \$5,750,000.00         |
|                          | <b>TOTAL</b>                       | <b>\$23,000,000.00</b> | A 1026       | 01/07/2015                                      | \$5,750,000.00         |
|                          |                                    |                        | <b>TOTAL</b> |                                                 | <b>\$23,000,000.00</b> |

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero y segundo, y fracción VII, y 45, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio fiscal 2015; 23, fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, así como en el Acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: a las **NUEVE** horas del **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. ÁLVARO ALEXYS SILVA M. DEL CAMPO y/o ÁLVARO ALEXYS SILVA MARTÍN DEL CAMPO**; a las **ONCE** horas del **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. JORGE ALEJANDRO MONTIEL VILLASEÑOR**, a las **TRECE** horas del **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. MOISÉS HURTADO JIMÉNEZ**, y a las **DIECISÉIS** horas con **TREINTA** minutos del **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. MAURICIO ERNESTO MORALES FIGUEROA y/o MAURICIO MORALES FIGUEROA**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 495408)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/358**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1575/17, formulado al Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. SALVADOR ABUD MIRABENT, ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR y JUAN JOSÉ TAVERA HERNÁNDEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4617/20, DGRRFEM-B-4618/20 y DGRRFEM-B-4619/20, respectivamente, todos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, y que consisten en:

Al C. SALVADOR ABUD MIRABENT, que durante su desempeño como Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo, en el periodo comprendido del veintitrés de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015 y velar por la correcta ejecución de las obras contratadas, toda vez que los días veinticuatro, treinta y uno de julio y treinta y uno de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos de la cuenta administradora del fondo, número 12979266, de la institución financiera Banbajío, S.A., a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, por un monto de \$10,042,567.69 (DIEZ MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.), para el pago de las obras con número de contrato SOP/DO/4163-255/ADF/2015, SOP/DO/4164-256/AD-F/2015, SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 y SOP/DO/01/ADF/14, sin que se haya tenido plena certeza de la propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo o del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, sobre los predios en los que se llevarían a cabo dichas obras; aunado a ello, se detectaron irregularidades en la integración de los análisis de precios unitarios, los catálogos de obra autorizados, los volúmenes de obra (pagados en exceso) y el suministro de un equipo de menor capacidad a las características contratadas en el concepto de obra V-07 "bomba CTX1000 1hp" en la obra con número de contrato SOP/DO/4165-279/AD-F/2015; de igual manera, la última obra en cita fue ejecutada durante el ejercicio fiscal 2014 y fue financiada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva correspondientes al ejercicio fiscal 2015; por otra parte, se omitió realizar el entero de las retenciones respectivas del 5 al millar de una obra por un monto de \$62,912.57 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 57/100 M.N.); monto que se desglosa de la siguiente manera:

| Cuenta afectada | Contrato                  | Fecha de erogación en estado de cuenta | Número de autorización SPEI | Monto de erogación     | Retenciones        |
|-----------------|---------------------------|----------------------------------------|-----------------------------|------------------------|--------------------|
| 12979266        | SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 | 24 de julio de 2015                    | 277174                      | \$1,964,227.19         | \$0.00             |
| 12979266        | SOP/DO/4163-255/AD-F/2015 | 24 de julio de 2015                    | 277604                      | \$1,964,227.19         | \$0.00             |
| 12979266        | SOP/DO/4164-256/AD-F/2015 | 31 de julio de 2015                    | 230384                      | \$5,044,693.41         | \$0.00             |
| 12979266        | SOP//DO/01/ADF/14         | 31 de agosto de 2015                   | 257914                      | \$1,069,419.90         | \$62,912.57        |
|                 |                           |                                        | <b>TOTAL</b>                | <b>\$10,042,567.69</b> | <b>\$62,912.57</b> |
|                 |                           | <b>TOTAL CON RETENCIONES</b>           |                             | <b>\$10,105,480.26</b> |                    |

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a los artículos 191, párrafo tercero de la Ley Federal de Derechos; 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, 19 y 27 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince; 14, fracción I, 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, disposiciones vigentes en la época de los hechos; además de las cláusulas QUINTA, párrafo tercero, SÉPTIMA, párrafos primero y tercero, y DÉCIMO PRIMERA, párrafos segundo y tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Al **C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR**, que durante su desempeño como Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo, en el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015 en virtud de lo siguiente:

a) Los días veinticinco de noviembre, siete de diciembre de dos mil quince y nueve de febrero, ocho de marzo, primero de abril, cuatro, veintitrés de mayo y diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se erogaron recursos de la cuenta administradora del Fondo, número 12979266, de la institución financiera Banbajío, S.A., a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán, por un monto de \$10,373,184.50 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), para el pago de las obras con número de contrato SOP/DO/4163-255/ADF/2015, SOP/DO/4164-256/AD-F/2015, SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 y SOP/DO/01/ADF/14, sin que se haya tenido plena certeza de la propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo o del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, sobre los predios en los que se llevarían a cabo dichas obras; aunado a ello, se detectaron irregularidades en la integración de los análisis de precios unitarios, los catálogos de obra autorizados, los volúmenes de obra (pagados en exceso) y el suministro de un equipo de menor capacidad a las características contratadas en el concepto de obra V-07 "bomba CTX1000 1hp" en la obra con número de contrato SOP/DO/4165-279/AD-F/2015; de igual manera, la última obra en cita fue ejecutada durante el ejercicio fiscal 2014 y fue financiada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva correspondientes al ejercicio fiscal 2015; por otra parte, se omitió realizar el entero de las retenciones respectivas del 5 al millar de una obra por un monto de \$386,773.64 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.); monto que se desglosa de la siguiente manera:

| Cuenta afectada              | Contrato                  | Fecha de erogación en estado de cuenta | Número de autorización SPEI | Monto de erogación     | Retenciones         |
|------------------------------|---------------------------|----------------------------------------|-----------------------------|------------------------|---------------------|
| 12979266                     | SOP/DO/4163-255/AD-F/2015 | 25 de noviembre de 2015                | 287504                      | \$1,879,562.21         | \$84,664.96         |
| 12979266                     | SOP//DO/01/ADF/14         | 07 de diciembre de 2015                | 213774                      | \$1,786,810.89         | \$0.00              |
| 12979266                     | SOP/DO/4164-256/AD-F/2015 | 09 de febrero de 2016                  | 297984                      | \$2,192,117.79         | \$98,744.05         |
| 12979266                     | SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 | 08 de marzo de 2016                    | 279294                      | \$152,064.25           | \$6,849.74          |
| 12979266                     | SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 | 08 de marzo de 2016                    | 279684                      | \$178,039.55           | \$8,019.80          |
| 12979266                     | SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 | 08 de marzo de 2016                    | 280084                      | \$576,435.91           | \$25,965.58         |
| 12979266                     | SOP/DO/4164-256/AD-F/2015 | 08 de marzo de 2016                    | 280484                      | \$14,354.93            | \$646.62            |
| 12979266                     | SOP/DO/4164-256/AD-F/2015 | 08 de marzo de 2016                    | 280874                      | \$134,531.27           | \$6,059.97          |
| 12979266                     | SOP/DO/4164-256/AD-F/2015 | 08 de marzo de 2016                    | 281254                      | \$162,369.15           | \$7,313.93          |
| 12979266                     | SOP/DO/4164-256/AD-F/2015 | 08 de marzo de 2016                    | 281584                      | \$161,693.10           | \$7,283.47          |
| 12979266                     | SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 | 01 de abril de 2016                    | 278044                      | \$221,320.81           | \$9,969.41          |
| 12979266                     | SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 | 01 de abril de 2016                    | 278474                      | \$8,743.65             | \$393.86            |
| 12979266                     | SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 | 01 de abril de 2016                    | 278884                      | \$210,429.28           | \$9,478.82          |
| 12979266                     | SOP/DO/4164-256/AD-F/2015 | 04 de mayo de 2016                     | 263484                      | \$1,332,122.46         | \$60,005.52         |
| 12979266                     | SOP/DO/4164-256/AD-F/2015 | 23 de mayo de 2016                     | 273254                      | \$830,061.03           | \$37,390.14         |
| 12979266                     | SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 | 17 de junio de 2016                    | 274754                      | \$532,528.22           | \$23,987.77         |
| <b>TOTAL</b>                 |                           |                                        |                             | <b>\$10,373,184.50</b> | <b>\$386,773.64</b> |
| <b>TOTAL CON RETENCIONES</b> |                           |                                        |                             | <b>\$10,759,958.14</b> |                     |

b) Se omitió realizar (no se acreditó) el reintegro a la Tesorería de la Federación por un monto de \$1,402.47 (MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 47/100 M.N.), correspondientes a los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015 número 12979266, de la institución financiera Banbajío, S.A., a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, monto que se desglosa de la siguiente manera:

| Fecha                      | Rendimientos financieros<br>(Según estados de cuenta bancarios) |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Al 31 de diciembre de 2015 | \$1,433.85                                                      |
| Al 31 de julio de 2016     | \$186.12                                                        |
| Menos comisiones bancarias | \$217.50                                                        |
| Total de rendimientos      | <b>\$1,402.47</b>                                               |

c) Se omitió realizar (no se acreditó) el reintegro a la Tesorería de la Federación de las penas convencionales cobradas el veintinueve de abril y seis de mayo de dos mil dieciséis, por un monto de \$14,553.63 (CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.), monto que se desglosa de la siguiente manera:

| Sanción por atraso en la terminación de la obra del contrato número SOP/DO/4164-256/AD-F/2015 | MONTO              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|                                                                                               | <b>\$10,914.75</b> |
|                                                                                               | <b>\$3,638.88</b>  |
| <b>TOTAL</b>                                                                                  | <b>\$14,553.63</b> |

d) Se omitió realizar (no se acreditó) el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos no comprometidos al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dentro de los primeros quince días posteriores al ejercicio fiscal 2015, por un monto de \$342,061.10 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.), dentro de los que se encuentra un monto de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por reintegro de recursos de otro programa.

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a los artículos 191, párrafo tercero de la Ley Federal de Derechos; 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, 19, 27 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince; 14, fracción I, 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, disposiciones vigentes en la época de los hechos; además de las cláusulas QUINTA, párrafo tercero, SÉPTIMA, párrafos primero y tercero, y DÉCIMO PRIMERA, párrafos segundo y tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Al **C. JUAN JOSÉ TAVERA HERNÁNDEZ**, que durante su desempeño como Secretario de Obras Públicas del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, en el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil quince al veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, presuntamente suscribió los contratos de obra pública números SOP/DO/4164-256/AD-F/2015, SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 y SOP/DO/4163-255/AD-F/2015, todos de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, sin que se haya tenido plena certeza de la propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo o del Municipio de Morelia, Michoacán, lo que trajo consigo que se realizaran erogaciones de la cuenta bancaria municipal administradora de los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, número 12979266, de la institución financiera Banbajío, S.A., a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán, por un monto de \$17,946,295.54 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.); monto que se desglosa de la siguiente manera:

| Contrato de Obra Pública  | Fecha         | Monto                  |
|---------------------------|---------------|------------------------|
| SOP/DO/4163-255/AD-F/2015 | 23-junio-2015 | \$3,928,454.36         |
| SOP/DO/4164-256/AD-F/2015 | 23-junio-2015 | \$10,089,386.82        |
| SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 | 23-junio-2015 | \$3,928,454.36         |
|                           | <b>TOTAL</b>  | <b>\$17,946,295.54</b> |

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a los artículos 191, párrafo tercero de la Ley Federal de Derechos; 55 y 59, párrafos primero y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince, disposiciones vigentes en la época de los hechos; además de las cláusulas QUINTA, párrafo tercero, y DÉCIMO PRIMERA, párrafos segundo y tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, así como en el Acuerdo del veinte de mayo de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas del **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. SALVADOR ABUD MIRABENT**, a las **ONCE** horas del **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR** y a las **TRECE** horas del **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. JUAN JOSÉ TAVERA HERNÁNDEZ**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 495412)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/323, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1398/17, formulado al Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Maurino Santos Merino, María Magdalena Hernández Carballo, Anselmo Ladino Bolaños, Tomas Esteban Cortes Merino, Rodolfo Elías López Granados y Evany García Cortes**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4320/20, DGRRFEM-B-4322/20, DGRRFEM-B-4324/20, DGRRFEM-B-4326/20, DGRRFEM-B-4328/20 y DGRRFEM-B-4331/20, todos de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Maurino Santos Merino**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, al ser el representante del Ayuntamiento, Jefe de la administración Municipal y responsable del manejo de las cuentas y operaciones bancarias, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos que regulan la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo del diecinueve de junio al dos de septiembre de dos mil quince, se realizaron diversas erogaciones de la cuenta bancaria número 0198130612, a nombre de "MPIO JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA GRO RAMO 33", del banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se manejaron los recursos del citado fondo, ello para el pago de dos obras de alcantarillado sanitario y de saneamiento por un monto de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, las cuales no se encuentran en operación por lo que el monto pagado no benefició a la población objetivo de dicho fondo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (incluyendo que en dichas obras se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados), como se muestra a continuación:

**OBRAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN OPERACIÓN Y CONCEPTOS DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA**  
(Pesos)

| Denominación de la obra                                                                         | Condición operativa de la obra | Importe total pagado con el fondo |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad de la laguna | No opera                       | \$2'978,831.29                    |
| Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad Zintiotitlán | No opera                       | \$3'221,157.03                    |
| <b>Total</b>                                                                                    |                                | <b>\$6'199,988.32</b>             |

| Conceptos de obra pagados no localizados en la inspección física (obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad de la laguna") |                  |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------|
| Descripción del concepto                                                                                                                                                  | Unidad de medida | Cantidad |
| Suministro e instalación de medidor Parshall                                                                                                                              | Pieza            | 1        |
| Suministro e instalación de bomba de agua a gasolina potencia de 5.5 HP                                                                                                   | Pieza            | 1        |
| Caseta de vigilancia                                                                                                                                                      | Pieza            | 1        |

| Conceptos de obra pagados no localizados en la inspección física (obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad Zintiotitlán") |                  |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------|
| Descripción del concepto                                                                                                                                                  | Unidad de medida | Cantidad |
| Suministro e instalación de medidor Parshall                                                                                                                              | Pieza            | 1        |
| Suministro e instalación de bomba de agua a gasolina potencia de 5.5 HP                                                                                                   | Pieza            | 1        |
| Caseta de vigilancia                                                                                                                                                      | Pieza            | 1        |
| Malla galvanizada con abertura de 0.55x0.55 cal. 10                                                                                                                       | Metro cuadrado   | 460.0    |
| Fabricación, suministro y colocación de puerta de acceso a base de malla galvanizada y postes galvanizados                                                                | Pieza            | 1        |
| Postes y alambrados con todos los materiales y mano de obra, poste galvanizado de 2m. de altura                                                                           | Pieza            | 30.0     |
| Suministro e instalación de barandal tubular de 1 ½" apoyado con flejes y separación de soportes                                                                          | Metro lineal     | 40.0     |

Ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; 54, 55, párrafo segundo, 67, 68 y 69 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 2.1 y 2.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; cláusulas segunda, tercera y sexta de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números JJH-LPN-001-2015 y JJH-LPN-002-2015; y, 61, fracción I, 72 y 73, fracciones XV, XXVI y XXVII, esta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

A la **C. María Magdalena Hernández Carballo**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, presuntamente omitió defender los intereses económicos del municipio, así como vigilar el adecuado manejo y aplicación de los recursos federales que le fueron transferidos al municipio con motivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo del 19 de junio al 02 de septiembre de 2015, se realizaron diversas erogaciones de la cuenta bancaria número 0198130612, a nombre de "MPIO JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA GRO RAMO 33", del banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se manejaron los recursos del citado fondo, ello para el pago de dos obras de alcantarillado sanitario y de saneamiento por un monto de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, las cuales no se encuentran en operación por lo que el monto pagado no benefició a la población objetivo de dicho fondo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (incluyendo que en dichas obras se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados), como se

muestra en las tablas insertadas en párrafos precedentes; ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; 54, 55, párrafo segundo, 67, 68 y 69 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 2.1 y 2.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; cláusulas segunda, tercera y sexta de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números JJH-LPN-001-2015 y JJH-LPN-002-2015; y, 77, fracciones I, IV, XVI y XXIX, esta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Anselmo Ladino Bolaños**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, como responsable de ejercer el gasto público municipal, entendiéndose por éste como el manejo de los fondos municipales, presuntamente omitió vigilar que el ejercicio del presupuesto se hiciera de forma estricta verificando que toda erogación estuviera debidamente justificada, toda vez que durante el periodo del 19 de junio al 02 de septiembre de 2015, se realizaron diversas erogaciones de la cuenta bancaria número 0198130612, a nombre de "MPIO JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA GRO RAMO 33", del banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, ello para el pago de dos obras de alcantarillado sanitario y de saneamiento por un monto de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, las cuales no se encuentran en operación por lo que el monto pagado no benefició a la población objetivo de dicho fondo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (incluyendo que en dichas obras se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados), como se muestra en las tablas insertadas en párrafos superiores; ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; 54, 55, párrafo segundo, 67, 68 y 69 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 2.1 y 2.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; cláusulas segunda, tercera y sexta de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números JJH-LPN-001-2015 y JJH-LPN-002-2015; y, 106, fracciones VIII y XXIII, esta última en relación con el artículo 6 fracción I, 152 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Tomas Esteban Cortes Merino**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Director de Obras Públicas del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, como responsable de coordinar y supervisar la ejecución de obras públicas, así como de su conservación, suscribió las estimaciones 1(UNO), 2 (DOS), 3 (Finiquito) y Finiquito, correspondientes a los contratos de obra números JJH-LPN/001-2015 y JJH-LPN-002-2015, relativos a dos obras de alcantarillado sanitario y de saneamiento, por medio de las cuales, se autorizaron los trabajos descritos en ellas y como consecuencia la procedencia de su pago, mismo que se realizó durante el periodo comprendido del 19 de junio al 02 de septiembre de 2015, a través de la cuenta bancaria número 0198130612, a nombre de "MPIO JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA GRO RAMO 33", del banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, por un monto de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, las cuales no se encuentran en operación por lo que el monto pagado no benefició a la población objetivo de dicho fondo de

acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (incluyendo que en dichas obras se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados), como se muestra en las tablas insertadas en párrafos superiores; ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; 54, 55, párrafo segundo, 67, 68 y 69 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 2.1 y 2.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; cláusulas segunda, tercera y sexta de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números JJH-LPN-001-2015 y JJH-LPN-002-2015; y, 109 A, párrafo primero, fracciones III, VII y XIII, esta última en relación con el artículo 6, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Rodolfo Elías López Granados**, se le atribuye que en su desempeño como contratista de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO", bajo el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número JJH-LPN-001-2015, celebrado con el H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero y responsable de la ejecución de los trabajos, omitió cumplir con lo acordado en las cláusulas del contrato de referencia, toda vez que durante el periodo comprendido del 01 de julio al 02 de septiembre de 2015, se le pagó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, un monto de **\$2'978,831.29 (dos millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y un pesos 29/100 M.N.)**, para la ejecución de la obra referida, sin embargo, la misma no se encuentra en operación; en virtud de que en dicha obra se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados como se observa a continuación:

| Conceptos de obra pagados no localizados en la inspección física (obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad de la laguna") |                  |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------|
| Descripción del concepto                                                                                                                                                  | Unidad de medida | Cantidad |
| Suministro e instalación de medidor Parshall                                                                                                                              | Pieza            | 1        |
| Suministro e instalación de bomba de agua a gasolina<br>potencia de 5.5 HP                                                                                                | Pieza            | 1        |
| Caseta de vigilancia                                                                                                                                                      | Pieza            | 1        |

Ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$2'978,831.29 (dos millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y un pesos 29/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Sexta y Décima Segunda del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número JJH-LPN-001-2015, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Evany García Cortes**, se le atribuye que en su desempeño como contratista de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE ZINTIOTITLÁN, MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO", bajo el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número JJH-LPN-002-2015, celebrado con el H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero y responsable de la ejecución de los trabajos, omitió cumplir con lo acordado en las cláusulas del contrato de referencia, toda vez que durante el periodo comprendido del 19 de junio al 02 de septiembre de 2015, se le pagó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, un monto de **\$3'221,157.03 (tres millones doscientos veintiún mil ciento cincuenta y siete pesos**

**03/100 M.N.),** para la ejecución de la obra referida, sin embargo, la misma no se encuentra en operación; en virtud de que en dicha obra se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados como se observa a continuación:

| Conceptos de obra pagados no localizados en la inspección física (obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad Zintiotitlán") |                  |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------|
| Descripción del concepto                                                                                                                                                  | Unidad de medida | Cantidad |
| Suministro e instalación de medidor Parshall                                                                                                                              | Pieza            | 1        |
| Suministro e instalación de bomba de agua a gasolina potencia de 5.5 HP                                                                                                   | Pieza            | 1        |
| Caseta de vigilancia                                                                                                                                                      | Pieza            | 1        |
| Malla galvanizada con abertura de 0.55x0.55 cal. 10                                                                                                                       | Metro cuadrado   | 460.0    |
| Fabricación, suministro y colocación de puerta de acceso a base de malla galvanizada y postes galvanizados                                                                | Pieza            | 1        |
| Postes y alambrados con todos los materiales y mano de obra, poste galvanizado de 2m. de altura                                                                           | Pieza            | 30.0     |
| Suministro e instalación de barandal tubular de 1 ½" apoyado con flejes y separación de soportes                                                                          | Metro lineal     | 40.0     |

Ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$3'221,157.03 (tres millones doscientos veintiún mil ciento cincuenta y siete pesos 03/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Sexta y Décima Segunda del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número JJH-LPN-002-2015, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Maurino Santos Merino** a las **nueve horas** del día **quince de junio de dos mil veinte**; para la **C. María Magdalena Hernández Carballo** a las **once horas** del día **quince de junio de dos mil veinte**; para el **C. Anselmo Ladino Bolaños** a las **trece horas** del día **quince de junio de dos mil veinte**; para el **C. Tomas Esteban Cortes Merino** a las **nueve horas** del día **dieciséis de junio de dos mil veinte**; para el **C. Rodolfo Elías López Granados** a las **once horas** del día **dieciséis de junio de dos mil veinte** y para el **C. Evany García Cortes** a las **trece horas** del día **dieciséis de junio de dos mil veinte**; en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 495418)

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/14/338**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0318/16, formulado al Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Géner Cuauhtémoc Cetina Guzmán, Carlos Ignacio Tirado Manzo, Manuel Magaña Olvera, Álvaro Álvarez Novoa, Eduardo Ortiz González, José Antonio Morales Azuara y Luis Manuel Salgado Gutiérrez**, así como a las personas morales **Konsortium M+M, S.A. de C.V., Entornos Integrales del Centro, S.A. de C.V., Constructora CMCV, S.A. de C.V., y Asociados Constructores URVIC, S.A. de C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-4440/20, DGRRFEM-D-4443/20, DGRRFEM-D-4444/20, DGRRFEM-D-4446/20, DGRRFEM-D-4448/20, DGRRFEM-D-4449/20, DGRRFEM-D-4451/20, DGRRFEM-D-4445/20, DGRRFEM-D-4447/20, DGRRFEM-D-4450/20 y DGRRFEM-D-4452/20**, respectivamente, todos del 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Géner Cuauhtémoc Cetina Guzmán**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, omitió supervisar y vigilar el cumplimiento de tres contratos de obra pública que con cargo a los recursos de los Proyectos de Desarrollo Regional (PDR 2014) celebró la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como a continuación se indica: a).- En dos contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números **OP/ADF/406143/14 y NOP/RF/406144/14**, celebrados el 30 de diciembre de 2014, con la empresa "Konsortium M+M", S.A. de C.V. y la empresa "Entornos Integrales del Centro", S.A. de C.V., respectivamente, no se aplicaron retenciones y penas convencionales, ya que no obstante que existió un retraso en la ejecución de los trabajos no se aplicó el 2.0% mensual de penas convencionales, por la cantidad de \$315,186.25 (trescientos quince mil ciento ochenta y seis pesos 25/100 M.N.), que se integran por \$244,753.50 (Doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.) del contrato número **OP/ADF/406143/14** y \$70,432.75 (Setenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos 75/100 M.N.) del contrato número **NOP/RF/406144/14**, además de que no se aplicaron retenciones del 1.0% mensual por retraso en el calendario de ejecución, por la cantidad de \$50,396.36 (Cincuenta mil trescientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.), integrados por \$30,553.91 (Treinta mil quinientos cincuenta y tres pesos 91/100 M.N.) del contrato número **OP/ADF/406143/14** y \$19,842.45 (Diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 45/100 M.N.) del contrato número **NOP/RF/406144/14**, y b).- En el contrato número **OP/PF/406143/14**, se pagaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados por la empresa contratista "Konsortium M+M", S.A. de C.V. por un monto de \$26,828.01 (Veintiséis mil ochocientos veintiocho pesos 01/100 M.N.). Con todo lo anterior se presume que ocasionó un daño y perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un importe de \$392,410.62 (Trescientos noventa y dos mil cuatrocientos diez pesos 62/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 70, fracciones I y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46 Bis, párrafos primero y tercero, 54 y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87, 88, 110 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 104, fracciones IV, V, VII y XIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; Numerales 23, 24 y 25 de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2014; Cláusula Sexta, segundo párrafo del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 17 de octubre de 2014, y Cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Décima, tercero y cuarto párrafo, y Décima Sexta de los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números **OP/PF/406143/14 y NOP/RF/406144/14**.

Al **C. Carlos Ignacio Tirado Manzo**, que durante su desempeño como **Director de Caminos y Carreteras, adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, omitió verificar que las obras se realizaran conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública que con cargo a los recursos de los Proyectos de Desarrollo Regional (PDR 2014) celebró la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como a continuación se indica: a).- En el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número **DCC/ADF/406146/14**, celebrado el 30 de diciembre de 2014, con la empresa denominada "Concretos, Asfaltos y Maquinaria", S.A. de C.V., se retuvieron \$5,025.93 (Cinco mil veinticinco pesos 93/100 M.N.), por concepto de inspección y vigilancia en la Estimación número 2 (DOS), monto que no fue enterado a la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán; b).- En los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números **DCC/ADF/406145/14, DCC/ADF/406147/14, y DCC/ADF/406151/14**, celebrados los dos primeros el 31 de diciembre de 2014 y el tercero el 30 del mismo mes y año, con los contratistas José Antonio Morales Azuara, "Constructora CMCV", S.A. de C.V. y "Constructores URVIC", S.A. de C.V., respectivamente, se les pagaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un monto total de \$802,874.08 (Ochocientos dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 08/100 M.N.); que se integra de la siguiente manera: \$612,019.41

(Seiscientos doce mil diecinueve pesos 41/100 M.N.) pagados al contratista José Antonio Morales Azuara; \$173,929.15 (Ciento setenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 15/100 M.N.) pagados a la empresa "Constructora CMCV", S.A. de C.V. y \$16,925.52 (Dieciséis mil novecientos veinticinco pesos 52/100 M.N.) pagados a la empresa "Constructores URVIC", S.A. de C.V. y c).- En la obra pública del contrato DCC/ADF/406147/14, se comprobó que los volúmenes de los conceptos T-F-001, T-B1001, T-D001, no cumplen con la calidad contratada por la cantidad de \$845,395.85 (Ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 85/100 M.N.). Con todo lo anterior se presume que se ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$1'653,295.86 (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 86/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 70, fracciones I y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 191, de la Ley Federal de Derechos; 54 y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 106, fracciones IX, XII y XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; Numerales 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2014; Cláusulas Sexta, segundo párrafo, Décima y Décima Segunda, párrafo tercero, del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 17 de octubre de 2014, y Cláusula Quinta del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406146/14 y Cláusulas Primera, Quinta y Décima de los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números DCC/ADF/406145/14, DCC/ADF/406147/14, y DCC/ADF/406151/14.

Al **C. Manuel Magaña Olvera**, que durante su desempeño como **Residente Supervisor de Obra, designado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, designado en el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14, omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de la obra pública denominada "Construcción de unidad deportiva, en la Localidad de El Tremesino, en el Municipio de Susupuato, en el Estado de Michoacán", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14, celebrado con la empresa contratista denominada "Konsortium M+M", S.A. de C.V., en virtud de que se constató un atraso en la ejecución de los trabajos en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2015, sin aplicar el 2.0% mensual de penas convencionales por \$244,753.50 (Doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), aunado a que no se aplicaron retenciones del 1.0% mensual por retraso en el calendario de ejecución en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2015, por \$30,553.91 (Treinta mil quinientos cincuenta y tres pesos 91/100 M.N.); asimismo, se observó que se pagaron los volúmenes de obra número D-AC0011, E-C162 y EC162, por un monto de \$26,828.02 (Veintiséis mil ochocientos veintiocho pesos 02/100 M.N.), los cuales no fueron ejecutados por la empresa contratista, ni el monto reintegrado por ésta, con todo lo anterior se presume que se ocasionó un daño y perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$302,135.43 (Trescientos dos mil ciento treinta y cinco pesos 43/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 46 Bis, 53, primer párrafo, 54 y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87, 88, 110, 113, fracciones I, VI, IX y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Tercera, Quinta, Décima, Décima Tercera, segundo párrafo, y Décima Sexta del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14.

A la persona moral **Konsortium M+M, S.A. de C.V.**, quien recibió recursos públicos federales a través de la celebración del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14 celebrado el 30 de diciembre de 2014, con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual no cumplió con el plazo de ejecución de los trabajos establecido en el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14, que celebró con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de unidad deportiva, en la Localidad de El Tremesino, en el Municipio de Susupuato, en el Estado de Michoacán", en virtud de que se constató un atraso en la ejecución de los trabajos en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2015, lo que generó penas convencionales por un monto de \$244,753.50 (Doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), correspondientes al 2.0% mensual, así como un retraso en el calendario de ejecución en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2015, por \$30,553.91 (Treinta mil quinientos cincuenta y tres pesos 91/100 M.N.), correspondientes al 1% mensual; asimismo, recibió el pago de los volúmenes de obra número D-AC0011, E-C162 y EC162, por un monto de \$26,828.02 (Veintiséis mil ochocientos veintiocho pesos 02/100 M.N.), mismos que no ejecutó, ni reintegró, con todo lo anterior se presume que ocasionó un daño y perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$302,135.43 (Trescientos dos mil ciento treinta y cinco pesos 43/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en la Declaración II.6, Cláusulas Tercera, Quinta, Décima, Décima Tercera, primer párrafo, y Décima Sexta del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14.

Al **C. Álvaro Álvarez Novoa, Eduardo Ortiz González**, que durante su desempeño como **Residente Supervisor de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, designado en el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14, omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de la obra pública denominada "Construcción de unidad deportiva, Localidad Carapan, Municipio Chilchota, Estado de Michoacán", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14, celebrado con la empresa denominada "Entornos Integrales del Centro", S.A. de C.V., en virtud de que se constató un atraso en la ejecución de los trabajos en los meses de junio, julio y agosto de 2015, sin aplicar el 2.0% mensual de penas convencionales por \$70,432.75 (Setenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos 75/100 M.N.), asimismo, no se aplicaron retenciones del 1.0% mensual por retraso en el calendario de ejecución en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, por la cantidad de \$19,842.45 (Diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 45/100 M.N.), con todo lo anterior se presume que ocasionó un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$90,275.20 (Noventa mil doscientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 46 Bis y 53, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87, 88, 110, 113, fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Tercera, Quinta, Décima, Décima Tercera, segundo párrafo, y Décima Sexta del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14.

A la persona moral **Entornos Integrales del Centro, S.A. de C.V.**, quien recibió recursos públicos federales a través de la celebración del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14, celebrado el 30 de diciembre de 2014, con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual no cumplió con el plazo de ejecución de los trabajos establecido en el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14, que celebró con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de unidad deportiva, Localidad Carapan, Municipio Chilchota, Estado de Michoacán", en virtud de que se constató un atraso en la ejecución de los trabajos en los meses de junio, julio y agosto de 2015, lo que generó penas convencionales por un monto de \$70,432.75 (Setenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos 75/100 M.N.) correspondientes al 2.0% mensual, así como un retraso en el calendario de ejecución en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, por \$19,842.45 (Diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 45/100 M.N.), correspondientes al 1% mensual, con lo que se presume que ocasionó un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$90,275.20 (Noventa mil doscientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por la Cláusulas Tercera, Quinta, Décima, Décima Tercera, primer párrafo, y Décima Sexta del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14.

Al **C. Eduardo Ortiz González**, que durante su desempeño como **Residente Supervisor de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, designado en los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números DCC/ADF/406145/14 y DCC/ADF/406147/14, omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de las obras públicas denominadas "Pavimentación del camino Mesa Rica Cerro de Guadalupe, Municipio de Susupuato, Localidad Mesa Rica, Municipio de Susupuato, Estado de Michoacán" y "Pavimentación del Camino de la Comunidad de la Exhacienda de Dolores al rincón de la Exhacienda del Municipio de Susupuato, Localidad de Dolores (Exhacienda de Dolores), Municipio de Susupuato", amparadas bajo los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números DCC/ADF/406145/14 y DCC/ADF/406147/14, respectivamente, celebrados con el contratista José Antonio Morales Azuara y la empresa denominada "Constructora CMCV", S.A. de C.V., en virtud de que se constató, que para el primero de los contratos, se pagaron los volúmenes de obra número 001-S/C, U-O001, X-B020, X-C3015, X-C3025, X-C2010, X-C3001, X-D001, X-E001, X-E020, por un monto de \$612,019.41 (Seiscientos doce mil diecinueve pesos 41/100 M.N.), y para el segundo de los contratos, se pagaron los volúmenes de obra X-B020, X-B010, X-B015, X-C 3015, X-C 3025, X-C 2010, X-C 3079, X-C 3001, X-D001, X-E001, X-E020, U-O001, T-F001, TB 1001 y T-D001, por un monto de \$173,929.15 (Ciento setenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 15/100 M.N.), los cuales no fueron ejecutados por las contratistas o, en su caso, reintegrados a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, para el citado contrato de obra pública número DCC/ADF/406147/14, se pagaron los volúmenes de obra T-F-001, T-B-1001 y T-D001, los cuales no cumplen con la calidad contratada, por un monto de \$845,395.85 (Ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 85/100 M.N.), sin hacer válido el cobro de la garantía de vicios ocultos, con todo lo anterior se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$1'631,344.41 (Un millón seiscientos treinta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 53, primer párrafo, 54 y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, VIII y IX y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Quinta, Sexta, Décima, Décima Tercera, segundo párrafo, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números DCC/ADF/406145/14 y DCC/ADF/406147/14.

Al **C. José Antonio Morales Azuara**, que durante su desempeño como Contratista que recibió recursos públicos federales a través de la celebración del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406145/14 con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, omitió reintegrar el pago de los volúmenes de obra número 001-S/C, U-O001, X-B020, X-C3015, X-C3025, X-C2010, X-C3001, X-D001, X-E001, X-E020, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación del camino Mesa Rica-Cerro de Guadalupe, Municipio de Susupuato, Localidad Mesa Rica, Municipio de Susupuato, Estado de Michoacán", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406145/14, por un monto de \$612,019.41 (Seiscientos doce mil diecinueve pesos 41/100 M.N.), respecto de los cuales se constató que no fueron ejecutados, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Quinta y Décima del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406145/14.

A la persona moral **Constructora CMCV, S.A. de C.V.**, quien recibió recursos públicos federales a través de la celebración del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406147/14, celebrado el 31 de diciembre de 2014 con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual omitió reintegrar el pago de los volúmenes de obra número X-B020, X-B010, X-B015, X-C 3015, X-C 3025, X-C 2010, X-C 3079, X-C 3001, X-D001, X-E001, X-E020, U-O001, T-F001, TB 1001 y T-D001, correspondientes a la obra denominada "Pavimentación del Camino de la Comunidad de la Exhacienda de Dolores al rincón de la Exhacienda del Municipio de Susupuato, Localidad de Dolores (Exhacienda de Dolores), Municipio de Susupuato", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406147/14, celebrado el 31 de diciembre de 2014, por un monto de \$173,929.15 (Ciento setenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 15/100 M.N.), de los cuales se constató que no fueron ejecutados, asimismo, le fueron pagados los volúmenes de obra T-F-001, T-B-1001 y T-D001, los cuales no cumplen con la calidad contratada, por un monto de \$845,395.85 (Ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 85/100 M.N.), con todo lo anterior se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$1'019,325.00 (Un millón diecinueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Quinta, Sexta, Décima y Décima Tercera, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406147/14.

Al **C. Luis Manuel Salgado Gutiérrez**, que durante su desempeño como **Residente Supervisor de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, designado en el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14 celebrado el 30 de diciembre de 2014, con la empresa denominada "Asociados Constructores URVIC", S.A. de C.V., omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de la obra pública denominada "Pavimentación de Calles en la Colonia Antonio Mendoza en la Localidad de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante (Calle 5 y 8-B)", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14, celebrado el 30 de diciembre de 2014, en virtud de que se constató el pago del volumen de obra número E-P514 "N-CTR-CAR-1-02-010/00. Guarniciones y banquetas. Guarniciones según proyecto de concreto hidráulico  $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$  P.U.O.T.", por un monto de \$16,925.52 (Dieciséis mil novecientos veinticinco pesos 52/100 M.N.), el cual no fue ejecutado por la empresa contratista denominada "Asociados Constructores URVIC", S.A. de C.V., o en su caso, reintegrado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 53, primer párrafo, 54 y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, y IX y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y Cláusulas Quinta, Décima y Décima Tercera, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14.

A la persona moral **Asociados Constructores URVIC, S.A. de C.V.**, quien recibió recursos públicos federales a través de la celebración del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14, celebrado el 30 de diciembre de 2014, con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió el pago del volumen de obra número E-P514 "N-CTR-CAR-1-02-010/00. Guarniciones y banquetas. Guarniciones según proyecto de concreto hidráulico  $fc=200\text{ km/cm}^2$  P.U.O.T.", de la obra pública denominada "Pavimentación de Calles en la Colonia Antonio Mendoza en la Localidad de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante (Calle 5 y 8-B)", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14, celebrado el 30 de diciembre de 2014 por un monto de \$16,925.52 (Dieciséis mil novecientos veinticinco pesos 52/100 M.N.), respecto del cual se constató que no fue ejecutado o, en su caso, reintegrado el monto a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Quinta, Décima y Décima Tercera, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** (tratándose de persona moral a través de su representante legal, debida y legalmente acreditado, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo) a la respectiva audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Géner Cuauhtémoc Cetina Guzmán**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Carlos Ignacio Tirado Manzo**, a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Manuel Magaña Olvera**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Álvaro Álvarez Novoa**, a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Eduardo Ortiz González**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. José Antonio Morales Azuara**, a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Luis Manuel Salgado Gutiérrez**, a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para la persona moral **Konsortium M+M, S.A. de C.V.**, a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para la persona moral **Entornos Integrales del Centro, S.A. de C.V.**, a las **CATORCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para la persona moral **Constructora CMCV, S.A. de C.V.** a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para la persona moral **Asociados Constructores URVIC, S.A. de C.V.** a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 495359)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/337, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0420/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. LUIS FELIPE MONROY ÁLVAREZ, JUAN MANUEL SANTAMARÍA RAMÍREZ, FÉLIX SALGADO TENORIO, LUIS ENRIQUE SCHOTT GASPAS Y JUAN SANTANA DÍAZ** por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: números DGRRFEM-B-4433/20, DGRRFEM-B-4434/20, DGRRFEM-B-4435/20, DGRRFEM-B-4437/20 y DGRRFEM-B-4438/20, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. LUIS FELIPE MONROY ÁLVAREZ**, que durante su desempeño como **Encargado de la Subsecretaría de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del veintiséis de mayo al veintiséis de octubre de dos mil quince: En su desempeño como Encargado de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, jerárquicamente subordinado al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el periodo del veinticinco de junio al veintiocho de agosto de dos mil quince, suscribió diversos memorándums por medio de los cuales autorizó con cargo a la cuenta bancaria número 65504890198 a nombre de Servicios Estatales de Salud Secretaría de Salud Guerrero, la salida de recursos del Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud) 2015, por un monto de **\$34,715,832.43 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.)**, por concepto de préstamos a otros programas (Aportación Estatal 2015, Oportunidades 2014, PROSPERA 2016, Seguro Popular 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016), sin que se haya demostrado que el numerario del que se dispuso se haya devuelto a dicha cuenta, situación que impidió conocer si dichos recursos federales fueron destinados a los objetivos establecidos para su gasto, conforme a la normatividad que los rige. Memorándums que se citan a continuación.

| Memorándum           | Fecha de Memorándum | Póliza | Fecha de Transferencia | Monto           | Página A.3.2.1-DS |
|----------------------|---------------------|--------|------------------------|-----------------|-------------------|
| SRF/EA/2015/3547     | 25/06/2015          | D-44   | 10/07/2015             | \$ 1,715,746.37 | 55 a 59           |
| SRF/EA/2015/3548     | 25/06/2015          | D-32   | 08/07/2015             | \$ 2,035,346.12 | 20 a 22           |
| SRF/EA/2015/3583     | 26/06/2015          | D-47   | 02/07/2015             | \$ 2,302,039.52 | 4 a 6             |
| SRF/EA/2015/3581     | 26/06/2015          | D-48   | 02/07/2015             | \$ 2,302,039.52 | 7 a 10            |
| SRF/EA/2015/3582     | 26/06/2015          | D-49   | 02/07/2015             | \$ 2,302,039.52 | 11 a 13           |
| SRF/EA/2015/3580     | 26/06/2015          | D-50   | 02/07/2015             | \$ 2,302,039.52 | 14 a 18           |
| SAF/SRF/EA/2015/3627 | 30/06/2015          | D-25   | 01/07/2015             | \$ 655,000.00   | 1 a 3             |
| SRF/EA/2015/3623     | 30/06/2015          | D-46   | 08/07/2015             | \$1,077,831.67  | 25 a 29           |
| SRF/EA/2015/3622     | 30/06/2015          | D-31   | 09/07/2015             | \$ 533,903.35   | 44 a 49           |
| SRF/EA/2015/3651     | 03/07/2015          | D-68   | 03/07/2015             | \$ 89,465.37    | 178 a 183         |
| SRF/EA/2015/3666     | 03/07/2015          | D-67   | 03/07/2015             | \$ 162,385.00   | 172 a 175         |
| SRF/EA/2015/3669     | 07/07/2015          | D-29   | 09/07/2015             | \$ 120,000.00   | 35 a 38           |
| SRF/EA/2015/3629     | 07/07/2015          | D-30   | 09/07/2015             | \$ 769,015.95   | 39 a 43           |
| SRF/EA/2015/3630     | 07/07/2015          | D-45   | 10/07/2015             | \$1,342,838.87  | 60 a 64           |
| SRF/EA/2015/3712     | 08/07/2015          | D-41   | 14/07/2015             | \$ 907,765.02   | 65 a 68           |
| SRF/EA/2015/3667     | 08/07/2015          | D-51   | 15/07/2015             | \$ 56,040.03    | 89 a 93           |
| SRF/EA/2015/3711     | 10/07/2015          | D-42   | 14/07/2015             | \$ 934,722.72   | 69 a 73           |
| SRF/EA/2015/3710     | 10/07/2015          | D-43   | 14/07/2015             | \$ 600,000.00   | 74 a 78           |
| SRF/EA/2015/3810     | 10/07/2015          | D-86   | 03/08/2015             | \$ 46,854.00    | 225 a 228         |
| SRF/EA/2015/3725     | 14/07/2015          | D-39   | 15/07/2015             | \$ 65,888.34    | 79 a 83           |
| SRF/EA/2015/3724     | 14/07/2015          | D-40   | 15/07/2015             | \$ 824,193.04   | 84 a 88           |
| SRF/EA/2015/3761     | 15/07/2015          | D-34   | 17/07/2015             | \$ 149,999.99   | 99 a 103          |
| SRF/EA/2015/3775     | 16/07/2015          | D-35   | 17/07/2015             | \$ 879,635.42   | 104 a 107         |
| SRF/EA/2015/3767     | 16/07/2015          | D-36   | 17/07/2015             | \$ 109,999.89   | 108 a 112         |
| SRF/EA/2015/3770     | 16/07/2015          | D-37   | 17/07/2015             | \$ 280,822.66   | 113 a 117         |
| SRF/EA/2015/3772     | 16/07/2015          | D-74   | 04/08/2015             | \$ 133,903.44   | 233 a 236         |
| SRF/EA/2015/3769     | 16/07/2015          | D-38   | 17/07/2015             | \$ 630,502.99   | 118 a 122         |

|                      |            |       |            |                        |           |
|----------------------|------------|-------|------------|------------------------|-----------|
| SRF/EA/2015/3771     | 16/07/2015 | D-107 | 11/08/2015 | \$ 65,326.56           | 292 a 295 |
| SRF/EA/2015/3809     | 17/07/2015 | D-33  | 20/07/2015 | \$ 939,068.88          | 132 a 136 |
| SRF/EA/2015/3811     | 17/07/2015 | D-59  | 20/07/2015 | \$ 882,969.06          | 142 a 146 |
| SRF/EA/2015/3894     | 20/07/2015 | D-52  | 28/07/2015 | \$ 394,044.44          | 137 a 141 |
| SRF/EA/2015/3907     | 21/07/2015 | D-53  | 31/07/2015 | \$ 332,090.00          | 158 a 162 |
| SRF/EA/2015/3988     | 21/07/2015 | D-64  | 03/08/2015 | \$ 16,415.09           | 184 a 187 |
| SRF/EA/2015/3950     | 24/07/2015 | D-87  | 03/08/2015 | \$ 366,297.88          | 229 a 332 |
| SRF/EA/2015/3949     | 24/07/2015 | D-84  | 03/08/2015 | \$ 354,367.55          | 218 a 221 |
| SRF/EA/2015/3966     | 29/07/2015 | D-79  | 03/08/2015 | \$ 142,897.84          | 198 a 201 |
| SRF/EA/2015/3970     | 30/07/2015 | D-83  | 03/08/2015 | \$ 523,699.00          | 214 a 217 |
| SRF/EA/2015/3971     | 30/07/2015 | D-75  | 04/08/2015 | \$ 500,774.49          | 237 a 240 |
| SRF/EA/2015/4055     | 04/08/2015 | D-65  | 07/08/2015 | \$ 26,777.19           | 241 a 244 |
| SRF/EA/2015/4056     | 04/08/2015 | D-88  | 07/08/2015 | \$ 203,259.13          | 253 a 256 |
| SRF/EA/2015/4057     | 04/08/2015 | D-66  | 07/08/2015 | \$ 31,357.12           | 245 a 248 |
| SRF/EA/2015/4077     | 05/08/2015 | D-71  | 11/08/2015 | \$ 335,973.12          | 265 a 267 |
| SRF/EA/2015/4059     | 05/08/2015 | D-72  | 07/08/2015 | \$ 365,557.00          | 249 a 252 |
| SRF/EA/2015/4064     | 05/08/2015 | D-102 | 11/08/2015 | \$ 365,982.00          | 272 a 275 |
| SRF/EA/2015/4062     | 05/08/2015 | D-104 | 11/08/2015 | \$ 252,515.76          | 280 a 283 |
| SRF/EA/2015/4072     | 05/08/2015 | D-105 | 11/08/2015 | \$ 421,555.58          | 284 a 287 |
| SRF/EA/2015/4063     | 05/08/2015 | D-94  | 13/08/2015 | \$ 30,443.00           | 338 a 341 |
| SRF/EA/2015/4061     | 05/08/2015 | D-101 | 11/08/2015 | \$ 400,090.00          | 268 a 271 |
| SRF/EA/2015/4085     | 06/08/2015 | D-89  | 07/08/2015 | \$ 384,104.00          | 257 a 260 |
| SAF/SRF/EA/2015/4092 | 07/08/2015 | D-70  | 11/08/2015 | \$1,398,271.47         | 261 a 264 |
| SRF/EA/2015/4345     | 24/08/2015 | D-91  | 28/08/2015 | \$1,578,946.00         | 386 a 389 |
| SRF/EA/2015/4348     | 24/08/2015 | D-96  | 31/08/2015 | \$ 492,742.76          | 393 a 395 |
| SRF/EA/2015/4354     | 25/08/2015 | D-53  | 01/09/2015 | \$ 79,410.56           | 396 a 400 |
| SRF/EA/2015/4425     | 28/08/2015 | D-95  | 31/08/2015 | \$ 500,878.63          | 390 a 392 |
| <b>Total</b>         |            |       |            | <b>\$34,715,832.43</b> |           |

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$34,715,832.43 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos

45, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 09 de diciembre de 2013; Cláusula Primera párrafo primero, Quinta párrafos primero y segundo, Novena, fracciones I, II, III y VI del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 21 de agosto de 2015; numeral 3.5.2 de Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; 77 bis 5, apartado B, fracción III y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984, con última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 04 de junio de 2015; 11, 12 y 27, fracciones I, III, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal el 16 de junio de 2009; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. JUAN MANUEL SANTAMARÍA RAMÍREZ**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del veintisiete de octubre de dos mil quince al dieciocho de marzo de dos mil dieciocho: Como Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, durante el periodo del ocho de enero al veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, suscribió diversos memorándums por medio de los cuales autorizó con cargo a la cuenta bancaria 65504890198 a nombre de Servicios Estatales de Salud Secretaría de Salud Guerrero, la salida de recursos del Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud) 2015, por un monto de **\$23,259,237.29 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.)**, por concepto de préstamos a otros programas (Aportación Estatal 2015, Oportunidades 2014, PROSPERA 2016, Seguro Popular 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016), sin que se haya demostrado que el numerario del que se dispuso se haya devuelto a dicha cuenta, situación que impidió conocer si dichos recursos federales fueron destinados a los objetivos establecidos para su gasto, conforme la normatividad que los rige; asimismo, se detectaron salidas de recursos por **\$88,899,748.99 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.)**, de la cuenta antes citada, de los cuales, la entidad fiscalizada no acreditó que fueran aplicados en los objetivos del programa; luego entonces, la suma de ambos montos asciende a la cantidad de **\$112,158,986.28 (CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**. Memorándums que se citan a continuación:

| Memorándum                | Fecha      | Póliza | Transferencia | Monto                   | Pagina<br>A.3.2.1-DS |
|---------------------------|------------|--------|---------------|-------------------------|----------------------|
| SRF/EA/2016/0042          | 08/01/2016 | D-20   | 11/01/2016    | \$ 234,043.56           | 454 a 458            |
| SSA/SAF/SRF/JSD-0605/2016 | 26/02/2016 | D-3    | 26/02/2016    | \$ 17,137,462.90        | 488 a 497            |
| SSA/SAF/SRF/JSD-0606/2016 | 26/02/2016 | D-4    | 26/02/2016    | \$ 3,990,656.83         | 498 a 515            |
| SSA/SAF/SRF/JSD-0607/2016 | 26/02/2016 | D-5    | 26/02/2016    | \$ 1,897,074.00         | 516 a 525            |
| <b>Total</b>              |            |        |               | <b>\$ 23,259,237.29</b> |                      |

Conceptos irregulares

Préstamos otros programas \$ 23,259,237.29

Salidas de Recursos \$ 88,899,748.99

**Total \$112,158,986.28**

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$112,158,986.28 (CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 09 de diciembre de 2013; Cláusula Primera párrafo primero, Quinta párrafos primero y segundo, Novena, fracciones I, II, III y VI del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 21 de agosto de 2015; numeral 3.5.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; 77 bis 5, apartado B, fracción III y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984, con última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 04 de junio de 2015; 11, 12 y 28, fracciones I, III, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de octubre de 2015; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. FELIX SALGADO TENORIO**, que durante su desempeño como **Subdirector de Recursos Financieros** de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del veinticuatro de agosto de dos mil doce al cinco de julio de dos mil quince: Como Subdirector de Recursos Financieros y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el periodo del veinticinco de junio al siete de julio de dos mil quince, suscribió diversos memorándums por medio de los cuales otorgó el visto bueno para que con cargo a la cuenta bancaria número 65504890198 a nombre de Servicios Estatales de Salud Secretaría de Salud Guerrero, se realizara la salida de recursos del Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud) 2015, por un monto de **\$17,709,690.78 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 78/100 M.N.)**, por concepto de préstamos a otros programas (Aportación Estatal 2015, Oportunidades 2014, PROSPERA 2016, Seguro Popular 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016), sin que se haya demostrado que el numerario del que se dispuso se haya devuelto a dicha cuenta, situación que impidió conocer si dichos recursos federales fueron destinados a los objetivos establecidos para su gasto, conforme la normatividad que los rige; Memorándums que se citan a continuación:

| Memorándum           | Fecha      | Póliza | Transferencia | Monto                   | Pagina<br>A.3.2.1-DS |
|----------------------|------------|--------|---------------|-------------------------|----------------------|
| SRF/EA/2015/3547     | 25/06/2015 | D-44   | 10/07/2015    | \$ 1,715,746.37         | 55 a 59              |
| SRF/EA/2015/3548     | 25/06/2015 | D-32   | 08/07/2015    | \$ 2,035,346.12         | 20 a 22              |
| SRF/EA/2015/3583     | 26/06/2015 | D-47   | 02/07/2015    | \$ 2,302,039.52         | 4 a 6                |
| SRF/EA/2015/3581     | 26/06/2015 | D-48   | 02/07/2015    | \$ 2,302,039.52         | 7 a 10               |
| SRF/EA/2015/3582     | 26/06/2015 | D-49   | 02/07/2015    | \$ 2,302,039.52         | 11 a 13              |
| SRF/EA/2015/3580     | 26/06/2015 | D-50   | 02/07/2015    | \$ 2,302,039.52         | 14 a 18              |
| SAF/SRF/EA/2015/3627 | 30/06/2015 | D-25   | 01/07/2015    | \$ 655,000.00           | 1 a 3                |
| SRF/EA/2015/3623     | 30/06/2015 | D-46   | 08/07/2015    | \$ 1,077,831.67         | 25 a 29              |
| SRF/EA/2015/3622     | 30/06/2015 | D-31   | 09/07/2015    | \$ 533,903.35           | 44 a 49              |
| SRF/EA/2015/3651     | 03/07/2015 | D-68   | 03/07/2015    | \$ 89,465.37            | 178 a 183            |
| SRF/EA/2015/3666     | 03/07/2015 | D-67   | 03/07/2015    | \$ 162,385.00           | 172 a 175            |
| SRF/EA/2015/3669     | 07/07/2015 | D-29   | 09/07/2015    | \$ 120,000.00           | 35 a 38              |
| SRF/EA/2015/3629     | 07/07/2015 | D-30   | 09/07/2015    | \$ 769,015.95           | 39 a 43              |
| SRF/EA/2015/3630     | 07/07/2015 | D-45   | 10/07/2015    | \$ 1,342,838.87         | 60 a 64              |
| <b>Total</b>         |            |        |               | <b>\$ 17,709,690.78</b> |                      |

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$17,709,690.78 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 78/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 09 de diciembre de 2013; Cláusula Primera párrafo primero, Quinta párrafos primero y segundo, Novena, fracciones I, II, III y VI del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 21 de agosto de 2015; numeral 3.5.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; 77 bis 5, apartado B, fracción III y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984, con última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 04 de junio de 2015; 11, 12 y 27, fracciones I, III, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal el 16 de junio de 2009; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. LUIS ENRIQUE SCHOTT GASPAS**, que durante su desempeño como **Subdirector de Recursos Financieros** de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del seis de julio al catorce de septiembre de dos mil quince: Como Subdirector de Recursos Financieros y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el periodo del ocho de julio al veintiocho de agosto de dos mil quince, suscribió diversos memorándums por medio de los cuales otorgó el visto bueno para que con cargo a la cuenta bancaria número 65504890198 a nombre de Servicios Estatales de Salud Secretaría de Salud Guerrero, se realizara la salida de recursos del Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud) 2015, por un monto de **\$17,006,141.65 (DIECISIETE MILLONES SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.)**, por concepto de préstamos a otros programas (Aportación Estatal 2015, Oportunidades 2014, PROSPERA 2016, Seguro Popular 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016), sin que se haya demostrado que el numerario del que se dispuso se haya devuelto a dicha cuenta, situación que impidió conocer si dichos recursos federales fueron destinados a los objetivos establecidos para su gasto, conforme la normatividad que los rige; Memorándums que se citan a continuación:

| Memorándum           | Fecha      | Póliza | Transferencia | Monto                  | Pagina<br>A.3.2.1-DS |
|----------------------|------------|--------|---------------|------------------------|----------------------|
| SRF/EA/2015/3712     | 08/07/2015 | D-41   | 14/07/2015    | \$ 907,765.02          | 65 a 68              |
| SRF/EA/2015/3667     | 08/07/2015 | D-51   | 15/07/2015    | \$ 56,040.03           | 89 a 93              |
| SRF/EA/2015/3711     | 10/07/2015 | D-42   | 14/07/2015    | \$ 934,722.72          | 69 a 73              |
| SRF/EA/2015/3710     | 10/07/2015 | D-43   | 14/07/2015    | \$ 600,000.00          | 74 a 78              |
| SRF/EA/2015/3810     | 10/07/2015 | D-86   | 03/08/2015    | \$ 46,854.00           | 225 a 228            |
| SRF/EA/2015/3725     | 14/07/2015 | D-39   | 15/07/2015    | \$ 65,888.34           | 79 a 83              |
| SRF/EA/2015/3724     | 14/07/2015 | D-40   | 15/07/2015    | \$ 824,193.04          | 84 a 88              |
| SRF/EA/2015/3761     | 15/07/2015 | D-34   | 17/07/2015    | \$ 149,999.99          | 99 a 103             |
| SRF/EA/2015/3775     | 16/07/2015 | D-35   | 17/07/2015    | \$ 879,635.42          | 104 a 107            |
| SRF/EA/2015/3767     | 16/07/2015 | D-36   | 17/07/2015    | \$ 109,999.89          | 108 a 112            |
| SRF/EA/2015/3770     | 16/07/2015 | D-37   | 17/07/2015    | \$ 280,822.66          | 113 a 117            |
| SRF/EA/2015/3772     | 16/07/2015 | D-74   | 04/08/2015    | \$ 133,903.44          | 233 a 236            |
| SRF/EA/2015/3769     | 16/07/2015 | D-38   | 17/07/2015    | \$ 630,502.99          | 118 a 122            |
| SRF/EA/2015/3771     | 16/07/2015 | D-107  | 11/08/2015    | \$ 65,326.56           | 292 a 295            |
| SRF/EA/2015/3809     | 17/07/2015 | D-33   | 20/07/2015    | \$ 939,068.88          | 132 a 136            |
| SRF/EA/2015/3811     | 17/07/2015 | D-59   | 20/07/2015    | \$ 882,969.06          | 142 a 146            |
| SRF/EA/2015/3894     | 20/07/2015 | D-52   | 28/07/2015    | \$ 394,044.44          | 137 a 141            |
| SRF/EA/2015/3907     | 21/07/2015 | D-53   | 31/07/2015    | \$ 332,090.00          | 158 a 162            |
| SRF/EA/2015/3988     | 21/07/2015 | D-64   | 03/08/2015    | \$ 16,415.09           | 184 a 187            |
| SRF/EA/2015/3950     | 24/07/2015 | D-87   | 03/08/2015    | \$ 366,297.88          | 229 a 332            |
| SRF/EA/2015/3949     | 24/07/2015 | D-84   | 03/08/2015    | \$ 354,367.55          | 218 a 221            |
| SRF/EA/2015/3966     | 29/07/2015 | D-79   | 03/08/2015    | \$ 142,897.84          | 198 a 201            |
| SRF/EA/2015/3970     | 30/07/2015 | D-83   | 03/08/2015    | \$ 523,699.00          | 214 a 217            |
| SRF/EA/2015/3971     | 30/07/2015 | D-75   | 04/08/2015    | \$ 500,774.49          | 237 a 240            |
| SRF/EA/2015/4055     | 04/08/2015 | D-65   | 07/08/2015    | \$ 26,777.19           | 241 a 244            |
| SRF/EA/2015/4056     | 04/08/2015 | D-88   | 07/08/2015    | \$ 203,259.13          | 253 a 256            |
| SRF/EA/2015/4057     | 04/08/2015 | D-66   | 07/08/2015    | \$ 31,357.12           | 245 a 248            |
| SRF/EA/2015/4077     | 05/08/2015 | D-71   | 11/08/2015    | \$ 335,973.12          | 265 a 267            |
| SRF/EA/2015/4059     | 05/08/2015 | D-72   | 07/08/2015    | \$ 365,557.00          | 249 a 252            |
| SRF/EA/2015/4064     | 05/08/2015 | D-102  | 11/08/2015    | \$ 365,982.00          | 272 a 275            |
| SRF/EA/2015/4062     | 05/08/2015 | D-104  | 11/08/2015    | \$ 252,515.76          | 280 a 283            |
| SRF/EA/2015/4072     | 05/08/2015 | D-105  | 11/08/2015    | \$ 421,555.58          | 284 a 287            |
| SRF/EA/2015/4063     | 05/08/2015 | D-94   | 13/08/2015    | \$ 30,443.00           | 338 a 341            |
| SRF/EA/2015/4061     | 05/08/2015 | D-101  | 11/08/2015    | \$ 400,090.00          | 268 a 271            |
| SRF/EA/2015/4085     | 06/08/2015 | D-89   | 07/08/2015    | \$ 384,104.00          | 257 a 260            |
| SAF/SRF/EA/2015/4092 | 07/08/2015 | D-70   | 11/08/2015    | \$ 1,398,271.47        | 261 a 264            |
| SRF/EA/2015/4345     | 24/08/2015 | D-91   | 28/08/2015    | \$ 1,578,946.00        | 386 a 389            |
| SRF/EA/2015/4348     | 24/08/2015 | D-96   | 31/08/2015    | \$ 492,742.76          | 393 a 395            |
| SRF/EA/2015/4354     | 25/08/2015 | D-53   | 01/09/2015    | \$ 79,410.56           | 396 a 400            |
| SRF/EA/2015/4425     | 28/08/2015 | D-95   | 31/08/2015    | \$ 500,878.63          | 390 a 392            |
| <b>Total</b>         |            |        |               | <b>\$17,006,141.65</b> |                      |

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$17,006,141.65 (DIECISIETE MILLONES SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 45, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 09 de diciembre de 2013; Cláusula Primera párrafo primero, Quinta párrafos primero y segundo, Novena, fracciones I, II, III y VI del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 21 de agosto de 2015; numeral 3.5.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; 77 bis 5, apartado B, fracción III y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984, con última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 04 de junio de 2015; 11, 12 y 27, fracciones I, III, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal el 16 de junio de 2009; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. JUAN SANTANA DÍAZ**, que durante su desempeño como **Subdirector de Recursos Financieros** de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del primero de noviembre de dos mil quince al veinte de abril de dos mil dieciocho, consistentes en que: Como Subdirector de Recursos Financieros y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el periodo del ocho de enero al veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, suscribió diversos memorándums por medio de los cuales otorgó el visto bueno para que con cargo a la cuenta bancaria número 65504890198 a nombre de Servicios Estatales de Salud Secretaría de Salud Guerrero, se realizara la salida de recursos del Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud) 2015 por un monto de **\$23,259,237.29 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.)**, por concepto de préstamos a otros programas (Aportación Estatal 2015, Oportunidades 2014, PROSPERA 2016, y Seguro Popular 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016), sin que se haya demostrado que el numerario del que se dispuso se haya devuelto a dicha cuenta, situación que impidió conocer si dichos recursos federales fueron destinados a los objetivos establecidos para su gasto, conforme la normatividad que los rige; asimismo, se detectaron salidas de recursos por **\$88,899,748.99 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.)** de la cuenta antes citada, de las cuales, la entidad fiscalizada no acreditó que fueran aplicadas en los objetivos del programa; luego entonces, la suma de ambos montos asciende a la cantidad de **\$112,158,986.28 (CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**. Memorándums que se citan a continuación:

| Memorándum                    | Fecha      | Póliza | Transferencia | Monto                   | Página A.3.2.1-DS |
|-------------------------------|------------|--------|---------------|-------------------------|-------------------|
| SRF/EA/2016/0042              | 08/01/2016 | D-20   | 11/01/2016    | \$ 234,043.56           | 454 a 458         |
| SSA/SAF/SRF/JSD<br>-0605/2016 | 26/02/2016 | D-3    | 26/02/2016    | \$ 17,137,462.90        | 488 a 497         |
| SSA/SAF/SRF/JSD<br>-0606/2016 | 26/02/2016 | D-4    | 26/02/2016    | \$ 3,990,656.83         | 498 a 515         |
| SSA/SAF/SRF/JSD<br>-0607/2016 | 26/02/2016 | D-5    | 26/02/2016    | \$ 1,897,074.00         | 516 a 525         |
| <b>Total</b>                  |            |        |               | <b>\$ 23,259,237.29</b> |                   |

Conceptos irregulares

Préstamos otros programas \$ 23,259,237.29

Salidas de Recursos \$ 88,899,748.99

Total \$112,158,986.28

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$112,158,986.28 (CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 45, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 09 de diciembre de 2013; Cláusula Primera párrafo primero, Quinta párrafos primero y segundo, Novena, fracciones I, II, III y VI del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 21 de agosto de 2015; numeral 3.5.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; 77 bis 5, apartado B, fracción III y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984, con última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 04 de junio de 2015; 11, 12 y 28, fracciones I, III, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de octubre de 2015; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: Para el **C. LUIS FELIPE MONROY ÁLVAREZ**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. JUAN MANUEL SANTAMARÍA RAMÍREZ**, a las **ONCE** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. FÉLIX SALGADO TENORIO**, a las **TRECE** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. LUIS ENRIQUE SCHOTT GASPAS**, a las **NUEVE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JUAN SANTANA DÍAZ**, a las **ONCE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 495431)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/336, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1346/17, formulado al Municipio de **Acapulco de Juárez**, Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MANUEL MALVÁEZ ROSILLO, LUIS URUÑUELA FEY, MANUEL GUILLERMO ROMERO PINEDA, MERCED BALDOVINO DIEGO e IGNACIO VILLALBA BRAVO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: números DGRRFEM-B-4426/20, DGRRFEM-B-4427/20, DGRRFEM-B-4428/20, DGRRFEM-B-4429/20 y DGRRFEM-B-4430/20, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. MANUEL MALVÁEZ ROSILLO**, que durante su desempeño como **Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del primero de octubre de dos mil doce al veintinueve de septiembre de dos mil quince: Como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en representación del Municipio de Acapulco de Juárez, formalizó con su firma los contratos de obra pública números MAJ-FOPADEM/413-2015/IO de la obra denominada "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado de la Morelos, Colonia Hogar Moderno" y MAJ-FOPADEM/414-2015/IO de la obra denominada "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado Hogar Moderno, Colonia Hogar Moderno", ambos de fecha treinta de junio de dos mil quince, a pesar de no tener la documentación que acreditara que los terrenos donde se construyeron las obras mencionadas son propiedad del Municipio de Acapulco de Juárez o del Estado de Guerrero, toda vez que no se proporcionaron las escrituras públicas que se solicitan como requisito para iniciar los proyectos, omitiendo integrar debidamente los expedientes técnicos de construcción de las obras públicas, lo que generó que con recursos del "Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015", se pagara indebidamente durante su periodo por dichos contratos, la cantidad de **\$2,447,550.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, tan es así que autorizó indebidamente, plasmando su firma y sello sobre las facturas, que se detallan a continuación:

| Pólizas de Transferencia |            |                | Facturas |            |                                                           |                                                           |                |                |
|--------------------------|------------|----------------|----------|------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------|----------------|
| No.                      | Fecha      | Monto          | No.      | Fecha      | Concepto                                                  | Proveedor                                                 | Monto          |                |
| 10                       | 03/08/2015 | \$1,223,775.00 | 142      | 15/07/2015 | Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/414-2015/IO | Pavi Mart S.A. de C.V.                                    | \$1,223,775.00 |                |
| 14                       | 27/08/2015 | \$1,223,775.00 | 62       | 29/07/2015 | Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/413-2015/IO | Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V. | \$1,223,775.00 |                |
| Total                    |            | \$2,447,550.00 |          |            |                                                           |                                                           |                | \$2,447,550.00 |

Por lo anterior, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$2,447,550.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los Numerales 9, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha once de marzo de dos mil quince; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito por el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; y artículo 27, fracciones XIV, XVII, XX, XXII y XXXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal Año I, Vol. I, del 06 de febrero del 2009, última reforma publicada el 16 de octubre del 2017; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. LUIS URUÑUELA FEY**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal** de Acapulco de Juárez, Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del veintiséis de enero al veintinueve de septiembre de dos mil quince: Al ser representante del Ayuntamiento, Jefe de la Administración Municipal y responsable del manejo de las cuentas y operaciones bancarias, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir los lineamientos para la correcta aplicación de los "Recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015", toda vez que, durante su gestión se firmaron los contratos de obra pública con números MAJ-FOPADEM/413-2015/IO de la obra denominada "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado de La Morelos, Colonia Morelos" y MAJ-FOPADEM/414-2015/IO de la obra denominada "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado Hogar Moderno", ambos de fecha treinta de junio de dos mil quince, a pesar de no tener la documentación que acreditara que los terrenos donde se construyeron las obras mencionadas son propiedad del Municipio de Acapulco de Juárez o del Estado de Guerrero, toda vez que no se proporcionaron las escrituras públicas que se solicitan como requisito para iniciar los proyectos, omitiéndose integrar debidamente los expedientes técnicos correspondientes, lo que generó que con recursos del "Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015", se pagara indebidamente el monto de dichos contratos, por la cantidad de **\$3,937,551.46 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.)**, que corresponde al presunto daño causado al Estado en su Hacienda Pública Federal, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. De la manera que se detalla a continuación:

| Pólizas de Transferencia |            |                | Facturas |            |                                                           |                                                           |
|--------------------------|------------|----------------|----------|------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| No.                      | Fecha      | Monto          | No.      | Fecha      | Concepto                                                  | Proveedor                                                 |
| 10                       | 03/08/2015 | \$1,223,775.00 | 142      | 15/07/2015 | Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/414-2015/IO | Pavi Mart S.A. de C.V.                                    |
| 14                       | 27/08/2015 | \$1,223,775.00 | 62       | 29/07/2015 | Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/413-2015/IO | Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V. |
| 24                       | 11/02/2016 | \$366,006.40   | 160      | 12/01/2016 | Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/414-2015/IO     | Pavi Mart S.A. de C.V.                                    |
| 32                       | 20/05/2016 | \$290,008.79   | 167      | 16/04/2016 | Pago de estimación 2 del contrato FOPADEM/414-2015/IO     | Pavi Mart S.A. de C.V.                                    |
| 42                       | 22/07/2016 | \$552,989.45   | 171      | 14/06/2016 | Pago de estimación 3 del contrato FOPADEM/414-2015/IO     | Pavi Mart S.A. de C.V.                                    |
| 43                       | 29/07/2016 | \$280,996.82   | 109      | 30/06/2016 | Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/413-2015/IO     | Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V. |
| Total                    |            | \$3,937,551.46 |          |            |                                                           | \$3,937,551.46                                            |

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los Numerales 9, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha once de marzo de dos mil quince; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito entre el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; y artículos 6 fracciones I, III y IV, 72, y 73 fracciones XV, XVIII, XXVI y XVIII (sic) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 30 de junio de 2014; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. MANUEL GUILLERMO ROMERO PINEDA**, que durante su desempeño como **Secretario de Administración y Finanzas** del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del treinta de enero al veintinueve de septiembre de dos mil quince: Como encargado de administrar y vigilar la correcta aplicación de los recursos del "Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015", omitió vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios de coordinación y demás disposiciones que regulan la aplicación de los recursos del mencionado fondo, ya que durante su gestión se firmaron los contratos de obra pública números MAJ-FOPADEM/413-2015/IO de la obra denominada "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado de La Morelos, Colonia Morelos" y MAJ-FOPADEM/414-2015/IO de la obra denominada "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado Hogar Moderno, Colonia Hogar Moderno", ambos de fecha treinta de junio de dos mil quince, a pesar de no tener la documentación que acreditara que los terrenos donde se construyeron las obras mencionadas son propiedad del Municipio de Acapulco de Juárez o del Estado de Guerrero, toda vez que no se proporcionaron las escrituras públicas que se solicitan como requisito para iniciar los proyectos, omitiéndose integrar debidamente los expedientes técnicos correspondientes, lo que generó que con recursos del "Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015" se pagara durante su periodo por dichos contratos, la cantidad de **\$2,447,550.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, tan es así que autorizó indebidamente, plasmando su firma y sello sobre las facturas y rubricando las pólizas de transferencia, que se detallan a continuación:

| Pólizas de Transferencia |            |                | Facturas |            |                                                           |                                                           |                |
|--------------------------|------------|----------------|----------|------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------|
| No.                      | Fecha      | Monto          | No.      | Fecha      | Concepto                                                  | Proveedor                                                 | Monto          |
| 10                       | 03/08/2015 | \$1,223,775.00 | 142      | 15/07/2015 | Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/414-2015/IO | Pavi Mart S.A. de C.V.                                    | \$1,223,775.00 |
| 14                       | 27/08/2015 | \$1,223,775.00 | 62       | 29/07/2015 | Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/413-2015/IO | Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V. | \$1,223,775.00 |
| Total                    |            | \$2,447,550.00 |          |            |                                                           |                                                           | \$2,447,550.00 |

Por lo anterior, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$2,447,550.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los Numerales 9, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Orogamiento de Subsidios suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha once de marzo de dos mil quince; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Orogamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito entre el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; y artículo 25, fracciones IV, V, VII, IX, XVIII, XXXI, XXXIV, XXXVIII y CIV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal Año I, Vol. I, del 06 de febrero del 2009, última reforma publicada en el mismo medio de difusión social el 16 de octubre del 2014; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. MERCED BALDOVINO DIEGO**, que durante su desempeño como **Secretario de Administración y Finanzas** del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del primero de octubre de dos mil quince al veintinueve de julio de dos mil dieciséis: Como encargado de administrar y vigilar la correcta aplicación de los recursos del "Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015" asignados a la Hacienda Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, omitió vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios de coordinación y demás disposiciones que regulan la aplicación de los recursos del mencionado fondo, lo que generó que se realizarán pagos por un monto de **\$1,490,001.46 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL UN PESOS 46/100 M.N.)**, relacionados con la construcción de las obras públicas denominadas "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado de La Morelos, Colonia Morelos" y "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado Hogar Moderno, Colonia Hogar Moderno", a pesar de no tener la documentación que acreditara que los terrenos donde se construyeron las obras mencionadas son propiedad del Municipio de Acapulco de Juárez o del Estado de Guerrero, toda vez que no se proporcionaron las escrituras públicas que se solicitan como requisito para iniciar los proyectos; tan es así que autorizó indebidamente los pagos que a continuación se indican, plasmando su firma y sello sobre las facturas y rubricando las pólizas de transferencia:

| Pólizas de Transferencia |            |                | Facturas |            |                                                       |                                                           |
|--------------------------|------------|----------------|----------|------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| No.                      | Fecha      | Monto          | No.      | Fecha      | Concepto                                              | Proveedor                                                 |
| 24                       | 11/02/2016 | \$366,006.40   | 160      | 12/01/2016 | Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/414-2015/IO | Pavi Mart S.A. de C.V.                                    |
| 32                       | 20/05/2016 | \$290,008.79   | 167      | 16/04/2016 | Pago de estimación 2 del contrato FOPADEM/414-2015/IO | Pavi Mart S.A. de C.V.                                    |
| 42                       | 22/07/2016 | \$552,989.45   | 171      | 14/06/2016 | Pago de estimación 3 del contrato FOPADEM/414-2015/IO | Pavi Mart S.A. de C.V.                                    |
| 43                       | 29/07/2016 | \$280,996.82   | 109      | 30/06/2016 | Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/413-2015/IO | Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V. |
| Total                    |            | \$1,490,001.46 |          |            |                                                       | \$1,490,001.46                                            |

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$1,490,001.46 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL UN PESOS 46/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los Numerales 9, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha once de marzo de dos mil quince; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito entre el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; y artículo 25, fracciones IV, V, VII, IX, XXII, XXXI, XXXIV, XXXVIII y CIV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal Año I, Vol. I, del 06 de febrero del 2009, última reforma publicada en el mismo medio de difusión social el 16 de octubre del 2014; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. IGNACIO VILLALBA BRAVO**, que durante su desempeño como **Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del primero de octubre de dos mil quince al veintinueve de julio de dos mil dieciséis: Como encargado de proyectar y ejecutar las obras públicas del Ayuntamiento, omitió cumplir las leyes, reglamentos, convenios de coordinación y demás disposiciones que regulan la correcta aplicación de los recursos del "Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015", al no supervisar los proyectos de construcción de las obras públicas denominadas "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado de La Morelos, Colonia Morelos" y "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado Hogar Moderno, Colonia Hogar Moderno" y no integrar debidamente los expedientes técnicos de construcción, toda vez que no tienen la documentación que acredite que los terrenos donde se construyeron las obras mencionadas son propiedad del Municipio de Acapulco de Juárez o del Estado de Guerrero, ya que no se proporcionaron las escrituras públicas que se solicitan como requisito para iniciar los proyectos, lo que generó que indebidamente se realizarán pagos del mencionado fondo por un monto de **\$1,490,001.46 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL UN PESOS 46/100 M.N.)**, tan es así que plasmó su firma y sello sobre las facturas, autorizando se realizaran los pagos que a continuación se indican:

| Pólizas de Transferencia |            |              | Facturas |            |                                                       |                        |
|--------------------------|------------|--------------|----------|------------|-------------------------------------------------------|------------------------|
| No.                      | Fecha      | Monto        | No.      | Fecha      | Concepto                                              | Proveedor              |
| 24                       | 11/02/2016 | \$366,006.40 | 160      | 12/01/2016 | Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/414-2015/IO | Pavi Mart S.A. de C.V. |
| 32                       | 20/05/2016 | \$290,008.79 | 167      | 16/04/2016 | Pago de estimación 2 del contrato FOPADEM/414-2015/IO | Pavi Mart S.A. de C.V. |

|       |            |                |     |            |                                                       |                                                           |                |
|-------|------------|----------------|-----|------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------|
| 42    | 22/07/2016 | \$552,989.45   | 171 | 14/06/2016 | Pago de estimación 3 del contrato FOPADEM/414-2015/IO | Pavi Mart S.A. de C.V.                                    | \$552,989.45   |
| 43    | 29/07/2016 | \$280,996.82   | 109 | 30/06/2016 | Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/413-2015/IO | Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V. | \$280,996.82   |
| Total |            | \$1,490,001.46 |     |            |                                                       |                                                           | \$1,490,001.46 |

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$1,490,001.46 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL UN PESOS 46/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los Numerales 9, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha once de marzo de dos mil quince; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito entre el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; y artículo 27, fracciones XIV, XVIII, XX, XXII y XXXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal Año I, Vol. I, del 06 de febrero del 2009, última reforma publicada en el mismo medio de difusión social el 16 de octubre del 2014; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: Para el **C. MANUEL MALVÁEZ ROSILLO**, a las **DIEZ** horas del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. LUIS URUÑUELA FEY**, a las **DOCE** horas del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. MANUEL GUILLERMO ROMERO PINEDA**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. IGNACIO VILLALBA BRAVO**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**. - Rúbrica.

(R. - 495427)